

P.O.E. 19 DICIEMBRE DE 2008 (SEGUNDA SECCION)

## DECRETO

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 217 LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La administración, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal del año 2009, se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías y Procuraduría que integran la Administración Pública Centralizada del Estado;
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, Organismos Desconcentrados y, Universidades;
- III. Órganos Públicos Autónomos: Al Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- IV. Poderes: Legislativo, Judicial y el Ejecutivo;
- V. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado; y
- VII. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2009.

**Artículo 3.-** En la ejecución del gasto público estatal, los Poderes, las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009.

**Artículo 4.-** La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogeneizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.

## CAPÍTULO II DEL MONTO TOTAL DEL GASTO PÚBLICO

**Artículo 5.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$ 12,020'949,230.00 (Son: Doce Mil Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) de los cuales del Estado provienen \$ 6,670'595,695.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y, por transferencias federales \$ 5,350'353,535.00 (Son: Cinco Mil Trescientos Cincuenta Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2009, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto programable contemplado en el presente presupuesto, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, de la manera siguiente:

EJE ESTRATÉGICO	IMPORTE	%
1. Gobierno Democrático	\$ 1,043,912,718	10.92
2. Estado de Derecho y Seguridad Pública	795,316,069	8.32
3. Educación y Desarrollo Humano	4,077,463,896	42.64
4. Calidad de Vida y Desarrollo Social	1,911,461,522	19.99
5. Actividades Productivas y Patrimonio Familiar	486,964,289	5.09
6. Infraestructura para el Desarrollo	1,246,465,516	13.04
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 9,561,584,010</b>	<b>100.00</b>

## CAPÍTULO III DE LOS PODERES DEL ESTADO Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

**Artículo 6.-** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año 2009, importan la cantidad de \$ 130'574,223.00 (Son: Ciento Treinta Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés Pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 70,975,395	54.35
2000	Materiales y Suministros	6,823,680	5.23
3000	Servicios Generales	26,330,295	20.17
4000	Transferencias	25,801,428	19.76
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	643,425	0.49
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 130,574,223</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 7.-** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año 2009, importan la cantidad de \$ 157'607,185.00 (Son: Ciento Cincuenta y Siete Millones, Seiscientos Siete Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

<b>CAPÍTULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1000	Servicios Personales	\$ 120,954,171	76.74
2000	Materiales y Suministros	8,523,107	5.41
3000	Servicios Generales	26,798,782	17.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,331,125	0.85
	<b>TOTAL:</b>	<b>157,607,185</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para el Ramo 18 Órganos Públicos Autónomos, para el año 2009, ascienden a la cantidad de \$ 169'460,797.00 (Son: Ciento Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.).

<b>ÓRGANOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Instituto Electoral del Estado de Campeche	\$ 140,633,923
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	15,357,474
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche	13,469,400
<b>SUMA</b>	<b>\$ 169,460,797</b>

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo, sus Unidades de Asesoría y Apoyo y, Dependencias de la Administración Pública Estatal, ascienden a la cantidad \$ 2,643'807,893.00 (Son: Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Siete Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la manera siguiente:

<b>No.</b>	<b>R A M O</b>	<b>IMPORTE</b>
3	Poder Ejecutivo	\$ 141,408,437
4	Gobierno	262,743,038
5	Desarrollo Social	56,582,727
6	Finanzas y Administración	216,714,519
7	Contraloría	32,187,913
8	Fomento Industrial y Comercial	33,751,772
9	Desarrollo Rural	203,141,176
10	Pesca	47,997,590
11	Ecología	31,698,434
12	Educación, Cultura y Deporte	440,449,130
13	Salud	349,169,081

14	Obras Públicas y Comunicaciones	389,125,884
15	Turismo	56,828,446
16	Procuraduría General de Justicia	166,992,420
17	Seguridad Pública	215,017,326
<b>S U M A</b>		<b>\$ 2,643,807,893</b>

Se consideran recursos del Convenio con la Paraestatal Petróleos Mexicanos por la cantidad de \$ 306'000,000.00 (Son: Trescientos Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) de los cuales están integrados al Ramo 14 Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones la cantidad de \$ 32'000,000.00 (Son: Treinta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.); al Ramo 19 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado \$ 146'000,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) para el Acueducto Chicbul y al Ramo 20 Participaciones a Municipios la cantidad de \$ 128'000,000.00 (Son: Ciento Veintiocho Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinados al Municipio de Carmen.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para el año 2009 en el Ramo 19, correspondientes a las Entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan \$ 1,646'376,120.00 (Son: Un Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la manera siguiente:

No.	ENTIDAD	IMPORTE
01	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche	\$ 121,148,115
02	Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche	14,956,297
03	Instituto del Deporte del Estado de Campeche	83,906,257
04	Instituto de Cultura de Campeche	47,394,116
05	Hospital Dr. Manuel Campos	110,212,758
06	Hospital Psiquiátrico de Campeche	28,904,224
07	Instituto Campechano	90,912,426
08	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche	258,534,818
09	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	18,208,736
10	Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche	24,194,161
11	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,093,609
12	Consejo Estatal de Población de Campeche	4,986,994
13	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Estado de Campeche	126,000
14	Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche	6,343,043
15	Instituto Catastral del Estado de Campeche	4,153,572
16	Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el	

	Pueblo Indígena Maya y Otras Etnias Indígenas Asentadas en el Estado de Campeche	1,574,637
17	Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado	60,984,301
18	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche	42,685,207
19	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche	14,991,543
20	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche	89,850,187
21	Universidad Autónoma de Campeche	139,367,908
22	Universidad Autónoma del Carmen	85,466,961
23	Universidad Tecnológica de Campeche	13,813,470
24	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche	41,678,500
25	Centro Estatal de Emergencias	119,708,596
26	Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural	5,272,212
27	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche	10,145,003
28	Fundación Pablo García	28,408,782
29	Junta Estatal de Asistencia Privada	1,650,761
30	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	8,042,221
31	Instituto de la Juventud	8,833,005
33	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche	5,672,434
34	Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche	8,856,480
35	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche	19,904,457
36	Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche	27,095,190
37	Casa de Artesanías Tukulná	6,916,769
38	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "VIDA NUEVA"	15,414,809
39	Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Campeche	23,822,402
40	Promotora de la Vivienda del Estado de Campeche	6,277,790
41	Instituto Tecnológico Superior de Escárcega	9,258,823
42	Instituto Tecnológico Superior de Champotón	6,808,473
43	Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	2,378,311
44	Instituto Estatal del Transporte	25,421,762
	<b>SUMA</b>	<b>\$ 1,646,376,120</b>

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo los Hospitales Dr. Manuel Campos, Psiquiátrico de Campeche, Instituto Campechano, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, Fundación Pablo García, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche, Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, Casa de Artesanías Tukulná, Instituto Tecnológico Superior de Escárcega y el Instituto Superior de Champotón, financian con recursos propios un monto de \$ 116'998,029.00 (Son: Ciento Dieciséis Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Veintinueve Pesos 00/100 M.N.), mientras que el de los subsidios del Estado es de \$1,529'378,091.00 (Son: Un Mil Quinientos Veintinueve Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.).

## **CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS Y FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 11.-** El Ramo 20 comprende las erogaciones previstas para los municipios correspondientes al año 2009 que importa la cantidad de \$1'781'769,477.00 (Son: Un Mil Setecientos Ochenta y Un Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Fondo Municipal de Participaciones	\$ 1,045,114,525
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	396,000,000
Aportacion PEMEX (Carmen)	128,000,000
Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias	34,086,942
Programa de Inversión en Infraestructura para Juntas Municipales	30,000,000
Apoyos Extraordinarios	148,568,010
<b>SUMA</b>	<b>\$ 1,781,769,477</b>

Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y serán ministrados a los municipios de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

De los ingresos que perciba el Estado derivado del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los municipios el 24 % del mismo atendiendo a las reglas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Hacendaria.

**Artículo 12.-** Al Programa de Inversión en Infraestructura se destinan \$30'000,000.00 (Son: Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a las 20 juntas municipales, para infraestructura que serán otorgados de conformidad con el Programa de Inversión en Infraestructura coordinado con el Gobierno del Estado y los convenios que al efecto se celebren.

**Artículo 13.-** Los recursos correspondientes al Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, se destinarán a los Ayuntamientos un monto de \$ 34'086,942.00 (Son: Treinta y Cuatro Millones Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) que deberán entregar a sus Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. Estos recursos los enterará el Estado mensualmente, a cada una de las juntas, comisarías y agencias a través de los ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. No procederán anticipos con cargo a este Subsidio.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el Ayuntamiento del que dependan debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la junta, comisaría o agencia municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de su órgano interno de control y supervisión municipal, así como a la Secretaría, solicitándole a ésta última, la suspensión del otorgamiento del subsidio hasta que el propio ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este subsidio cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este Subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este Subsidio, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Los recursos que conforman este Subsidio no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, pudiendo nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión municipal, o con la Auditoría Superior del Estado. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionados en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal, corresponderá a los municipios encargados de su ejercicio, la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; debiendo, a su vez, proporcionar a la Secretaría toda la documentación que ésta les requiera, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

## **CAPITULO VI DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y FORTALECIMIENTO ECONOMICO**

**Artículo 14.-** Para el Ramo 21 que comprende los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina y Fondo Campeche se autoriza la cantidad de \$ 105'000,000.00 (Son: Ciento Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
Inversión del 2 % Sobre Nómina	\$ 50,000,000
Fondo Campeche	55,000,000
<b>SUMA</b>	<b>\$ 105,000,000</b>

El monto asignado al 2% Sobre Nómina incluye el monto de \$ 10'000,000.00 (Son: Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PyME).

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye lo relativo al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche y se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, fomentando con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población, que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.



Los Fideicomisos a que se refiere el presente artículo, a más tardar el 31 de enero del 2009, remitirán a la Secretaría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2009.

## CAPITULO VII DE LAS EROGACIONES ADICIONALES Y ADEFAS

**Artículo 15.-** El Ramo 22, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$1'000,000.00 (Son: Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) y se destinan para la realización de programas no considerados en el gasto programable.

**Artículo 16.-** Las erogaciones previstas en el Ramo 23 "ADEFAS" (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) importan la cantidad de \$ 35'000,000.00 (Son: Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) que corresponde a pasivos a corto plazo que se adeudan a proveedores.

## TITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALIZADOS

### CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 17.-** Las erogaciones previstas de las aportaciones que recibe el Estado del Gobierno Federal ascienden a \$ 5,350'353,535.00 (Son: Cinco Mil Trescientos Cincuenta Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>RAMO 33</b>	
<b>I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal</b>	<b>\$ 2,740,382,000</b>
<b>II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud</b>	<b>787,167,946</b>
<b>III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:</b>	<b><u>387,221,944</u></b>
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	46,931,299
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	340,290,645
<b>IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de demarcaciones territoriales del D.F.</b>	<b>301,305,098</b>
<b>V. Fondo de Aportaciones Múltiples:</b>	<b><u>147,238,354</u></b>
Infraestructura Educativa Básica	76,910,108
Infraestructura Educativa Superior	20,703,585
Asistencia Social	49,624,661
<b>VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:</b>	<b><u>75,404,172</u></b>

Educación Tecnológica	33,608,602
Educación de Adultos	41,795,570
<b>VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.</b>	<b>107,721,886</b>
<b>VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>	<b>220,198,672</b>
<b>OTROS Diversos Convenios Federales</b>	<b>583,713,463</b>
<b>SUMA</b>	<b>\$ 5,350,353,535</b>

Las cantidades antes descritas, están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos.

**Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las instancias ejecutoras, tal y como se describe a continuación:**

Fondo I (FAEB)	A la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;(SECUD);
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Organismos y Municipios de la Entidad según competa;
(FISE)	A las Dependencias y Organismos según competa;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM) Asistencia Social	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Infraestructura Educativa Básica	Al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche (CAPECE);
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;
Fondo VI (FAETA) Educación Tecnológica	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.);
Fondo VII (FOSEG)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
Fondo VIII (FAFEF)	A las Dependencias, Organismos y Ayuntamientos, según competa
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Organismos y Ayuntamientos, según competa.

Las Dependencias y Entidades, así como los Ayuntamientos destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y, serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de los recursos a que se refiere este capítulo y en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la correcta administración, aplicación y ejercicio de estos recursos, así como del cumplimiento de sus fines y destinos de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen. En el caso de los Ayuntamientos aplicará este mismo precepto respecto a los servidores públicos que administren, apliquen o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a la citada Ley de Coordinación Fiscal.

## CAPÍTULO II DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES

**Artículo 18.-** Las Dependencias y Entidades que suscriban convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán solicitar su autorización a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar la fuente de financiamiento y, a su vez, la gestión ante la Secretaría para la disponibilidad de recursos, a efecto de regular su ejercicio y aplicación de acuerdo con la política de gasto. Asimismo será responsabilidad de las Dependencias y Entidades ejecutoras el ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Los Convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática sin la previa consulta de la Secretaría.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 43 de esta Ley se deberá sujetar a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

## TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

### CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 19.-** Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son directamente responsables de la formulación

de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración, aplicación y ejercicio de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.-** Las Dependencias y Entidades no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría o que alguna otra Ley lo permita.

**Artículo 21.-** Los documentos contractuales que celebren las Dependencias por sí o en representación del Gobierno del Estado, así como las Entidades, con organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

## **CAPÍTULO II DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES**

**Artículo 22.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2009, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente capítulo.

A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte este Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de Ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se emitieran leyes, decretos o cualquier otra disposición jurídica, que fusionen, escindan o supriman Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

**Artículo 23.-** No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**Artículo 24.-** Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las Dependencias Coordinadoras de Sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus Entidades coordinadas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá efectuar las reducciones a los montos de

presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, Los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

**Artículo 26.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto a cargo de las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que no se encuentren devengadas, ni ejercidas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia las citadas Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

Sólo en casos excepcionales y con la autorización de la Secretaría podrán aplicarse estos recursos a programas prioritarios de las propias Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que los generen.

En el caso de las entidades, se considerarán los montos presupuestales devengados siempre y cuando hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado.

También se considerarán como ahorros y economías presupuestarias los recursos no ejercidos y/o liberados durante el período de vigencia del presupuesto una vez que se haya cerrado el ejercicio fiscal, aún en el caso de que las dependencias y entidades cuenten con la autorización de la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; dicha documentación comprobatoria podrá ser presentada con fecha posterior.

**Artículo 27.-** Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la

Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 28.-** El Ejecutivo Estatal podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2008;
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.
- VI. Los resultados de ejercicios anteriores, derivado de los flujos de efectivo cuando desde su origen se encuentre comprometido el gasto.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el Titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se considerarán regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría, cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**Artículo 29.-** No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

**Artículo 30.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

## **TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DEL GASTO**

**Artículo 31.-** Sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, los Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

La Secretaría y la Contraloría, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 32.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Los gastos de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones, reduciendo el número de integrantes al estrictamente necesario, para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones;
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y en general las relacionadas con actividades de comunicación social. El Ejecutivo Estatal, para la difusión de sus actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales debidamente acreditadas. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Viáticos y pasajes, los cuales deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- V. Alimentos y utensilios, se deberá reducir al mínimo la alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar plenamente justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores



públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría;

- VI. Reducir la contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como Internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la Secretaría, así también se deberán cancelar las líneas que no sean indispensables, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la Secretaría; y
- VII. Se deberá favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

**Artículo 33.-** Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

**Artículo 35.-** En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2009 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine. Tratándose de las Entidades deberán contar además con la previa autorización de la dependencia coordinadora de sector.

**Artículo 36.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, debiendo dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

**Artículo 37.-** Las dependencias y entidades que, conforme las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos de naturaleza federal, estatal o municipal, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades que en los términos de las disposiciones aplicables coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría y ante la Contraloría, a más tardar el 31 de enero de 2009.

Asimismo, deberán registrar las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la Secretaría.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá modificar o extinguir los fideicomisos estatales o cesar la participación del Gobierno del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SERVICIOS PERSONALES Y TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS**

**Artículo 38.-** En el ejercicio de los servicios personales para el año 2009, las Dependencias y Entidades en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los servidores públicos de las Dependencias, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y, en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que observarán el cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de las normas y autorizaciones que emita la Secretaría;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos estatales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia Dependencia o Entidad y se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría;
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente;
- IV. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles;
- V. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- VI. No autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en los que, por la propia naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, y no podrá exceder de tres horas diarias, ni exigirse más de tres veces en una semana y su aprobación, corresponderá a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad en la partida de gasto corriente; y
- VII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y la creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto, deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

Por lo anterior, las dependencias, entidades y órganos autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los Anexos VI y VII.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el Gobierno del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 39.-** Los Poderes del Estado podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones.

**Artículo 40.-** Los tabuladores de puestos y sueldos de los servidores públicos al servicio de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y Órganos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal 2009, se encuentran comprendidos en el Anexo VIII de la presente Ley.

Asimismo, el Anexo VIII incluye disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

### **CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 41-** Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2009 serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.	( P E S O S )	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		750,000
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,001	2'750,000
Licitación Pública	2'750,001	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

( P E S O S )

	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001	1'500,000
Licitación Pública	1'500,001	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

**Artículo 42.-** En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2009

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 43.-** El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I del artículo 28 de esta misma Ley, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

**Artículo 44.-** La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

**Artículo 45.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, los subsidios y transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos estatales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos; y
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Órganos Públicos Autónomos y los Poderes.

**Artículo 46.-** Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;

- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- III. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

**Artículo 47.-** Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficientes de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

**Artículo 48.-** Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 29 de esta Ley.

**Artículo 49.-** Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 46 de esta Ley; y

- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

**Artículo 47.-** Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

**Artículo 48.-** Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 29 de esta Ley.

**Artículo 49.-** Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 46 de esta Ley; y
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.



**Artículo 50.-** Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 51 de esta Ley.

**Artículo 51.-** Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

**Artículo 52.-** Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

**Artículo 53.-** Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

## **TITULO QUINTO DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 54.-** El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los informes a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.

## **TÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL**

### **CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 55.-** A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría informará del avance en la ejecución del presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio. La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, hará del conocimiento del Congreso del Estado la recepción de la información. El Congreso, por conducto de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración podrá solicitar a la Secretaría los datos estadísticos y la información que permitan contribuir a una mejor comprensión de la evaluación del gasto, fijando un plazo perentorio.

**Artículo 56.-** Los Poderes y los Órganos Públicos Autónomos elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestales, mismo que el Ejecutivo Estatal incorporará en el informe a que se refiere el artículo anterior. El referido informe deberán presentarlo al Ejecutivo a más tardar el día 15 de julio del año en que se ejerza el presupuesto correspondiente para efectos de su debida incorporación.

**Artículo 57.-** En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el artículo 10 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la información relativa a la aplicación del capítulo 4000 por parte de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, será considerada como información reservada.

## **CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 58.-** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 59.-** La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 61 de esta Ley.

**Artículo 60.-** La Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones, revisiones o auditorías que resulten necesarias.

**Artículo 61.-** En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Órganos Públicos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las Dependencias y Entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 62.-** La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los

programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

### **T R A N S I T O R I O S:**

**Primero.-** La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2009, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Tercero.-** Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2008, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2009, con afectación a la partida de Deuda Pública o a la de la Dependencia o Entidad que corresponda, debiendo ser autorizados por la Secretaría.

**Cuarto.-** Será responsabilidad de las Dependencias, Entidades, Órgano o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor del Estado, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Secretaría adjuntándole el original de la garantía.

**Quinto.-** Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

**Sexto.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de su Secretario de Finanzas y Administración, y de Desarrollo Social, al primero y por conducto de sus Presidentes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso para colaborar en alguna de sus actividades.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

C. María del Carmen Pérez López, Diputada Presidenta.- C. Giacomina María Merino Capellini, Diputada Secretaria.- C. Nelly del Carmen Márquez Zapata, Diputada Secretaria.-Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M en D. RICARDO MEDINA FARFAN.- Rúbricas.

**ANEXO I**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**  
**(PESOS)**

CONCEPTO	IMPORTE	%
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>1,532,997,091</b>	<b>22.98</b>
SERVICIOS PERSONALES	1,016,766,977	15.24
MATERIALES Y SUMINISTROS	156,810,349	2.35
SERVICIOS GENERALES	359,419,765	5.39
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>2,271,025,820</b>	<b>34.05</b>
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>17,000,000</b>	<b>0.26</b>
<b>INVERSIÓN</b>	<b>1,032,803,307</b>	<b>15.48</b>
OBRAS PÚBLICAS	612,054,631	9.18
CONVENIOS	315,748,676	4.73
FONDO CAMPECHE Y 2% SOBRE NÓMINA	105,000,000	1.57
<b>PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS</b>	<b>1,781,769,477</b>	<b>26.71</b>
<b>ADEFAS (ADEUDO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES)</b>	<b>35,000,000</b>	<b>0.52</b>
<b>PRESUPUESTO ESTATAL</b>	<b>6,670,595,695</b>	<b>100.00</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)</b>	<b>2,740,382,000</b>	<b>51.22</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)</b>	<b>787,167,946</b>	<b>14.71</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)</b>	<b>387,221,944</b>	<b>7.24</b>
ESTATAL	46,931,299	0.88
MUNICIPAL	340,290,645	6.36
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D. F. (FORTAMUN)</b>	<b>301,305,098</b>	<b>5.63</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM):</b>	<b>147,238,354</b>	<b>2.75</b>
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA	76,910,108	1.44
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	20,703,585	0.38
ASISTENCIA SOCIAL	49,624,661	0.93
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)</b>	<b>75,404,172</b>	<b>1.41</b>
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	33,608,602	0.63
EDUCACIÓN DE ADULTOS	41,795,570	0.78
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL D.F. (FOSEG)</b>	<b>107,721,886</b>	<b>2.01</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</b>	<b>220,198,672</b>	<b>4.12</b>
<b>DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>583,713,463</b>	<b>10.91</b>
<b>PRESUPUESTO FEDERALIZADO</b>	<b>5,350,353,535</b>	<b>100.00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>12,020,949,230</b>	

**A N E X O II**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009**  
**EJES ESTRATEGICOS**  
**(PESOS)**

CLAVE	EJES / PROGRAMAS	IMPORTE	% RELACIÓN AL GASTO
	<b>GASTO PROGRAMABLE</b>	<b>9,561,584,010</b>	<b>79.54</b>
<b>1</b>	<b>GOBIERNO DEMOCRÁTICO</b>	<b>1,043,912,718</b>	<b>8.68</b>
01	LEGISLAR	135,803,306	1.13
02	IMPARTIR JUSTICIA	157,607,185	1.31
03	DESARROLLO POLÍTICO	281,692,678	2.34
04	RELACIONES INSTITUCIONALES	181,463,385	1.51
05	DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES	24,974,332	0.21
06	MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	24,477,357	0.20
07	RENDICIÓN DE CUENTAS	237,894,475	1.98
<b>2</b>	<b>ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>795,316,069</b>	<b>6.62</b>
08	SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y READAPTACIÓN SOCIAL	655,610,161	5.45
09	PROTECCIÓN CIVIL	119,708,596	1.00
10	ORDEN ADMINISTRATIVO	19,997,312	0.17
<b>3</b>	<b>EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO</b>	<b>4,077,463,896</b>	<b>33.92</b>
11	EDUCACIÓN	3,920,309,357	32.61
12	CULTURA	73,248,282	0.61
13	DEPORTE	83,906,257	0.70
<b>4</b>	<b>CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>1,911,461,522</b>	<b>15.90</b>
14	DESARROLLO URBANO	83,084,871	0.69
15	VIVIENDA	30,471,951	0.25
16	SALUD PÚBLICA	1,467,847,618	12.21
17	ASISTENCIA SOCIAL	286,099,573	2.38
18	EMPLEO	12,259,075	0.10
19	MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA	31,698,434	0.27
<b>5</b>	<b>ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PATRIMONIO FAMILIAR</b>	<b>486,964,289</b>	<b>4.05</b>
20	SECTOR PRIMARIO	251,138,766	2.09
21	SECTOR SECUNDARIO	29,278,445	0.24
22	TURISMO	92,195,848	0.77
23	SECTOR TERCIARIO	9,351,230	0.08
24	PARA DETONAR LA ECONOMÍA DEL ESTADO	105,000,000	0.87
<b>6</b>	<b>INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO</b>	<b>1,246,465,516</b>	<b>10.37</b>
25	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	602,746,318	5.01
26	AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	643,719,198	5.36
	<b>GASTO NO PROGRAMABLE</b>	<b>2,459,365,220</b>	<b>20.46</b>
	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES A MUNICIPIOS	2,423,365,220	20.16
	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	35,000,000	0.29
	EROGACIONES ADICIONALES	1,000,000	0.01
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		<b>12,020,949,230</b>	<b>100.00</b>

**A N E X O I I I**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR RAMO**  
**(PESOS)**

CLAVE / RAMO	CAPÍTULOS								TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	8000	9000	
01 PODER LEGISLATIVO				130,574,223					130,574,223
02 PODER JUDICIAL				157,607,185					157,607,185
03 PODER EJECUTIVO	71,074,916	9,028,996	58,993,226	2,311,299					141,408,437
04 GOBIERNO	117,307,689	21,362,937	72,545,699	34,597,002		16,929,711			262,743,038
05 DESARROLLO SOCIAL	26,084,134	4,420,117	19,707,789	6,270,687		100,000			56,582,727
06 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	113,298,457	23,501,118	43,346,178	26,568,766	10,000,000				216,714,519
07 CONTRALORÍA	21,633,296	3,413,290	2,981,199	4,160,128					32,187,913
08 FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	16,926,426	2,517,340	14,234,246	73,760					33,751,772
09 DESARROLLO RURAL	40,669,339	4,252,405	17,937,535	50,462,897		89,819,000			203,141,176
10 PESCA	8,289,688	1,167,996	8,489,933	19,049,973		11,000,000			47,997,590
11 ECOLOGÍA	5,198,683	1,028,046	4,548,705	3,506,000		17,417,000			31,698,434
12 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	151,293,249	2,292,178	10,960,826	10,911,358		264,991,519			440,449,130
13 SALUD	71,571,375	7,232,712	18,351,270	3,593,013	7,000,000	241,420,711			349,169,081
14 OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	65,594,876	9,633,746	40,927,192	993,271		271,976,799			389,125,884
15 TURISMO	16,197,872	882,361	27,424,269	1,873,944		10,450,000			56,828,446
16 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	113,777,503	37,300,612	11,869,027	346,711		3,698,567			166,992,420
17 SEGURIDAD PÚBLICA	177,849,474	28,776,495	7,102,671	1,288,686					215,017,326
18 ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS				169,460,797					169,460,797
19 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				1,646,376,120					1,646,376,120
20 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS							1,781,769,477		1,781,769,477
21 FONDO CAMPECHE						105,000,000			105,000,000
22 EROGACIONES ADICIONALES				1,000,000					1,000,000
23 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES								35,000,000	35,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>1,016,766,977</b>	<b>156,810,349</b>	<b>359,419,765</b>	<b>2,271,025,820</b>	<b>17,000,000</b>	<b>1,032,803,307</b>	<b>1,781,769,477</b>	<b>35,000,000</b>	<b>6,670,595,695</b>



**A N E X O I V**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, FIDEICOMISOS Y UNIVERSIDADES  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR ENTIDAD  
(PESOS)

ENTIDADES	CAPITULOS						TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
01 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	72,328,554	7,216,622	7,654,239	5,863,607	5,570,000	22,335,093	121,148,115
02 INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	6,144,725	1,282,142	4,211,410	27,520		3,290,500	14,956,297
03 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	8,630,020	2,680,629	6,284,916	35,185,692		31,125,000	83,906,257
04 INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE	9,334,708	303,273	27,150,357	7,230,778		3,375,000	47,394,116
05 HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS	64,536,286	34,856,355	7,857,432	129,225	2,833,460		110,212,758
06 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	19,700,252	7,453,000	1,607,000	43,972	100,000		28,904,224
07 INSTITUTO CAMPECHANO	71,547,004	6,740,866	8,003,218	1,124,053	3,497,285		90,912,426
08 COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE	11,270,548	692,088	3,296,735	26,693		243,248,754	258,534,818
09 SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	13,812,761	1,000,939	3,395,036				18,208,736
10 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE				12,194,161		12,000,000	24,194,161
11 COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	1,615,281	84,866	380,529	12,933			2,093,609
12 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE CAMPECHE	3,433,261	91,707	1,424,987	37,039			4,986,994
13 PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO DEL ESTADO DE CAMPECHE		48,600	32,400	45,000			126,000
14 PROMOTORA DE SERVICIOS COMERCIALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	4,823,444	487,929	1,031,670				6,343,043
15 INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	3,530,846	325,308	297,418				4,153,572
16 COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE	1,386,062	72,800	102,842	12,933			1,574,637
17 COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO	33,742,621	14,357,388	3,376,816	599,376		8,908,100	60,984,301
18 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE						42,685,207	42,685,207
19 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE						14,991,543	14,991,543
20 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE						89,850,187	89,850,187
21 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE						139,367,908	139,367,908
22 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN						85,466,961	85,466,961
23 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE						13,813,470	13,813,470
24 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE				41,678,500			41,678,500
25 CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS	6,804,197	976,082	1,819,277	110,109,040			119,708,596
26 COORDINACIÓN ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL	4,630,840	424,172	217,200				5,272,212
27 COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE CAMPECHE	8,311,205	649,050	1,123,654	61,094			10,145,003
28 FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	3,187,466	140,700	859,300	14,221,316		10,000,000	28,408,782
29 JUNTA ESTATAL DE ASISTENCIA PRIVADA	1,341,088	126,600	170,140	12,933			1,650,761
30 INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE	4,473,940	541,082	3,027,199				8,042,221
31 INSTITUTO DE LA JUVENTUD	4,524,922	812,560	3,463,992	31,531			8,833,005
33 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE						5,672,434	5,672,434
34 INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE						8,856,480	8,856,480
35 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ, EN EL ESTADO DE CAMPECHE						19,904,457	19,904,457
36 PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE	6,152,279	1,357,320	16,358,178	1,438,906	1,788,507		27,095,190
37 CASA DE ARTESANÍAS TUKULNÁ	3,037,902	2,939,850	925,257	13,760			6,916,769

38 SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"	11,705,109	1,778,500	1,794,200	137,000			15,414,809
39 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE	15,618,269	3,154,000	5,031,200	18,933			23,822,402
40 PROMOTORA DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	4,866,482	330,000	1,075,308	6,000			6,277,790
41 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCARCEGA						9,258,823	9,258,823
42 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN						6,808,473	6,808,473
43 CONSEJO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	1,500,883	307,258	468,536	101,634			2,378,311
44 INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE	2,321,094	422,600	903,000	175,068			25,421,762
<b>TOTAL</b>	<b>404.312.049</b>	<b>91.654.286</b>	<b>113.343.446</b>	<b>230.538.697</b>	<b>13.969.252</b>	<b>792.558.390</b>	<b>1.646.376.120</b>

**A N E X O V**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009**  
**PROGRAMAS DE APORTACIONES FEDERALES**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**  
**(PESOS)**

CONCEPTOS	CAPITULOS						TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)</b>	2,655,393,080	19,130,784	41,392,823	16,814,097	7,651,216		2,740,382,000
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)</b>	669,501,460	51,150,437	59,173,055	3,675,806	3,667,188		787,167,946
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)</b>						387,221,944	387,221,944
ESTATAL						46,931,299	46,931,299
MUNICIPAL						340,290,645	340,290,645
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F (FORTAMUN)</b>						301,305,098	301,305,098
<b>FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM):</b>						147,238,354	147,238,354
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA						76,910,108	76,910,108
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR						20,703,585	20,703,585
ASISTENCIA SOCIAL						49,624,661	49,624,661
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)</b>						75,404,172	75,404,172
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA						33,608,602	33,608,602
EDUCACIÓN DE ADULTOS						41,795,570	41,795,570
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL D.F (FOSEG)</b>						107,721,886	107,721,886
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)</b>						583,713,463	583,713,463
<b>DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES</b>						583,713,463	583,713,463
<b>T O T A L</b>	<b>3,324,894,540</b>	<b>70,281,221</b>	<b>100,565,878</b>	<b>20,489,903</b>	<b>11,318,404</b>	<b>1,822,803,589</b>	<b>5,350,353,535</b>

**A N E X O VI**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009**  
**PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

RAMO	DESCRIPCIÓN	PLAZAS
<b>GOBIERNO CENTRAL</b>		<b>5,411</b>
03	PODER EJECUTIVO	195
04	GOBIERNO	895
05	DESARROLLO SOCIAL	137
06	FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	564
07	CONTRALORÍA	96
08	FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	56
09	DESARROLLO RURAL	207
10	PESCA	35
11	ECOLOGÍA	19
12	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	925
13	SALUD	260
14	OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	418
15	TURISMO	74
16	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	612
17	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA	918
<b>ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS</b>		<b>165</b>
18-01	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	88
18-02	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	55
18-03	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	22
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS</b>		<b>1,884</b>
19-01	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	544
19-02	INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	29
19-03	INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	75
19-04	INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE	75
19-05	HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS	204
19-06	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	94
19-08	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE	58
19-09	SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	68
19-10	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	91
19-11	COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	8
19-12	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE CAMPECHE	19
19-14	PROMOTORA DE SERVICIOS COMERCIALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	13
19-15	INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	10
19-16	COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE	4
19-17	COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO	257
19-25	CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS	34
19-26	COORDINACIÓN ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL	9
19-27	COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE CAMPECHE	39
19-28	FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	11
19-29	JUNTA ESTATAL DE ASISTENCIA PRIVADA	5
19-30	INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE	15
19-31	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	17
19-36	PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE	20
19-37	CASA DE ARTESANÍAS TUKULNÁ	27
19-38	SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"	84
19-39	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE	60
19-40	PROMOTORA DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	9
19-43	CONSEJO ESTATAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	5
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>7,460</b>

**A N E X O VII**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009**  
**PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**  
**CON CARGO A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**  
**DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

DESCRIPCIÓN	PLAZAS
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (SECUD):</b>	
PLAZA DE JORNADAS ADMINISTRATIVA	2,193
PLAZA DE JORNADA DOCENTE	7,438
TOTAL DE HORAS	63,760
<b>INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD)</b>	2,271
<b>COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (CONALEP)</b>	71
<b>INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMEPECHE (IEEA)</b>	151

**A N E X O VIII**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009**  
**TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS**

I. Poder Legislativo del Estado de Campeche.

PUESTO	MINIMO	MAXIMO
Diputado		48,320.00
Auditor Superior, Oficial Mayor, Contralor Interno	37,930.00	56,218.32
Asesor	31,420.00	35,910.00
Director	18,040.00	37,995.00
Subdirector	11,982.00	17,559.00
Jefe de Departamento	8,992.00	11,975.00
Analista Especializado	7,278.00	8,710.00
Analista	6,363.00	7,023.00
Jefe de Grupo	5,163.00	6,295.00
Auxiliar Administrativo	4,215.00	4,774.00
Oficial de Servicio y Mantenimiento	3,933.00	4,205.00

II. Poder Judicial del Estado de Campeche.

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMPENSACION GARANTIZADA)	
	MINIMO	MAXIMO
Magistrado	59,260.68	95,163.37
Oficial Mayor, Secretario General de Acuerdos	40,346.08	70,783.37
Juez de Primera Instancia, Coordinador de Estudios de la Escuela Judicial	28,361.80	43,275.35
Juez Menor	21,041.97	34,129.13
Director de Contabilidad, Delegado de Oficialía Mayor	18,950.37	32,406.71
Secretario de Acuerdos de Sala	18,691.23	25,206.34
Director, Jefe de de Archivo Judicial	16,714.03	22,540.63
Secretario Proyectista de Sala, Secretario Aux. de Presidencia "C", Secretaria Académica Escuela Judicial, Secretaría Administrativa Escuela Judicial.	14,838.08	21,072.39
Secretaria Auxiliar en Pleno, Actuaría de Sala, Jefe de Departamento., Sec. De Evaluación, Auxiliar Contable, Secretaria Auxiliar Presidencia "B"	11,433.70	16,127.46
Secretario de Acuerdos y Proyectos de Primera Instancia	10,759.67	15,742.46
Secretario de Acuerdos y Proyectos de Juzgado Menor	9,540.92	13,977.43
Secretario Auxiliar Proyectista de Sala, Contador del Juzgado Electoral, Secretaria Académica	7,833.31	11,795.71
Secretario Auxiliar de Primera Instancia, Secretaria Auxiliar de Sala, Analista Especializado de Sala, Secretaria Auxiliar de Presidencia A, Medico Forense, Secretaria Ejecutiva B	7,223.02	11,121.38
Actuario de Juzgados de Primera Instancia y Menor, Analista Especializado, Secretaria C	7,018.06	9,834.49
Analista, Chofer B (de Servicios Generales)	4,390.45	5,960.10
Oficial Judicial, Archivistas, Capturista, Oficial de Partes, Chofer C, Oficial de Conservación, Chofer de Salas, Archivista A, Capturista A.	4,304.19	5,853.22
Intendente, Velador, Velador del Segundo Distrito	3,700.06	5,200.09
Juez de Conciliación	3,530.98	4,910.82
Secretario de Conciliación	2,887.80	4,140.78

III. Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Dependencias y Entidades:  
Nómina General

GRADO	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL
-------	--------	---------------------------

		(Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		MINIMO	MAXIMO
Mando Superior	Gobernador	119,522	119,522
	Secretario/Director General	52,851	65,144
Mando de Alta Dirección	Subsecretario o Director General	25,762	41,649
Mando de Dirección	Director de área	19,011	23,923
Mando Medio	Subdirector	11,436	15,650
	Coordinador	10,529	11,138
	Jefe de Departamento	8,216	8,840
	Jefe de Unidad	6,674	7,046
Personal Operativo	Piloto de jet	39,465	52,335
	Piloto de helicóptero	28,792	46,286
	Piloto de bimotor	19,009	25,805
	Copiloto de jet	28,792	36,447
	Piloto de monomotor	11,179	18,129
	Mecánico de aeronaves	8,864	15,509
	Copiloto de monomotor	6,643	6,560
	Sobrecargo	10,529	11,138

### Nómina de Seguridad Pública

GRADO	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		MINIMO	MAXIMO
Mando Medio	Primer Comandante Procuraduría	13,152	13,626
	Comandante S-P	11,109	11,380
	Segundo Comandante Procuraduría	8,393	9,844
	Segundo Comandante S-P	8,460	8,661
	Primer Oficial S-P	7,949	8,061
Personal Operativo	Agente "C" de la Policía Estatal Preventiva	10,000	10,500
	Agente "B" de la Policía Estatal Preventiva	9,180	9,844
	Agente "A" de la Policía Estatal Preventiva/Agente Ministerial Investigador	8,200	8,661
	Oficial S-P	6,235	6,386
	Coordinador de Módulo de Seguridad Pública	6,448	8,432
	Jefe de Grupo del Módulo de Seguridad Pública	6,494	7,060
	Jefe de Grupo Procuraduría	5,066	5,419
	Suboficial S-P	4,723	4,842
	Agente Procuraduría	4,620	4,558
	Agente S-P	4,637	4,782
	Maestro para Reclusos	3,848	5,672
Personal Administrativo y de Servicios	Cocinera	3,150	3,817
	Oficial de Servicios F	9,360	11,143
	Oficial de Servicios E	8,120	8,499
	Oficial de Servicios D	7,600	7,987
	Oficial de Servicios C	5,200	6,264
	Oficial de Servicios B	4,650	4,734
	Oficial de Servicios A	4,160	4,614

### Nómina de Personal Administrativo y de Servicios

GRADO	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL
Personal Operativo	Analista B	6,100
	Analista A	4,749
	Jefe de Grupo	3,904
	Auxiliar Administrativo	3,675
	Auxiliar Técnico	3,202
	Oficial de Servicios y Mantenimiento	2,988
	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento	2,711

#### IV. Órganos Públicos Autónomos:

## Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

NIVEL	PUESTO	SUELDO NETO Y COMPENSACION GARANTIZADA	
		MINIMO	MAXIMO
Alta Dirección	Presidente	55,000	63,000
Dirección Ejecutiva	Visitador General, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Dirección General, Contralor	19,900	31,000
Dirección	Visitador Regional, Director, Coordinador de Unidad	12,600	24,000
Coordinación Ejecutiva	Secretario Particular	9,000	10,000
Coordinación	Visitador Adjunto, Visitador Adjunto Regional, Capacitador, Jefe de Departamento, Coordinador Académico,	4,750	12,000
Administrativo	Secretaria, Auxiliar Administrativo, Oficial de Partes y Comunicaciones, Encargado de Biblioteca, Chofer, Mensajero, Notificador, Oficial de Servicios y Mantenimiento	3,700	7,000

## Instituto Estatal Electoral del Estado de Campeche

### NOMINA GENERAL

NIVEL	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL
1.3	Presidente del Consejo General	66,191
1.2	Consejero Electoral	53,296
1.1	Secretario Ejecutivo del Consejo General	42,775
2.1	Director Ejecutivo	26,605
3.1	Asesor Jurídico	23,952
3.1	Contralor Interno	23,952
3.1	Titular de la Unidad de Fiscalización	23,952
4.2	Secretario Particular	17,907
4.1	Jefe de Departamento	15,619
4.1	Jefe de Unidad	15,619
5.2	Asistente Técnico	12,281
5.2	Auditor interno	12,281
5.2	Asistente Jurídico	12,281
5.1	Coordinador Técnico	10,613
6.2	Auxiliar Técnico "A"	9,433
6.1	Secretaria Ejecutiva "A"	8,202
7.2	Auxiliar Técnico "B"	8,004
7.2	Programador de Sistemas	8,004
7.1	Secretaria Ejecutiva "B"	7,269
8.2	Auxiliar Técnico "C"	6,617
8.1	Secretaria Administrativa	6,430
9.2	Vigilante	6,088
9.1	Auxiliar Administrativo	5,693
9.1	Chofer	5,693
10.2	Auxiliar de Mantenimiento	5,503
10.2	Conserje	5,503
10.1	Auxiliar General	4,356

### CONSEJOS ELECTORALES

NIVEL	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL
E01.1	Presidente del Consejo Electoral	7,500
E02.1	Consejero Electoral	6,500
E02.1	Secretario del Consejo Electoral	6,500
E03.1	Coordinador Distrital de Capacitación	6,270
E03.1	Coordinador Operativo de Organización	6,270
E04.1	Supervisor de Capacitación	6,040
E04.1	Auxiliar Operativo de Organización	6,040
E05.1	Capacitador-Asistente Electoral	5,700
E05.1	Capturista de Datos	5,700
E06.1	Secretaria Administrativa	3,990
E07.1	Conserje	2,850



## Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

PUESTO	SUELDO NETO	
	Mínimo	Máximo
Comisionado	53,132.00	63,004.00
Secretaría Ejecutiva	27,511.00	33,270.00
Asesor	19,855.00	22,920.00
Director	18,788.00	22,920.00
Subdirector	13,942.00	17,978.00
Jefe de Departamento	8,839.53	14,103.95
Analista	5,029.00	8,380.00
Secretaría	4,180.00	5,850.00
Chofer	3,762.00	6,060.00
Auxiliar Administrativo	3,350.00	5,724.00
Mensajero	1,610.00	3,204.00

Los tabuladores de puestos y sueldos de los servidores públicos al servicio de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Salud, así como de los Organismos Descentralizados Estatales que incluye a personal transferido con gasto federalizado; que regirán para el ejercicio fiscal 2009, son los siguientes:

### 1. Secretaría de Educación Cultura y Deporte

#### Gobierno del Estado de Campeche Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Tabulador General de Personal de Educación Transferido Vigente

Personal Docente 1 <sup>1</sup>									
Clave e Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Con Niveles de Carrera Magisterial						
			Inicial	A	B	BC	C	D	E
E0101	Jornada	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS	17,910.42	21,016.02	24,952.57	28,398.17	31,843.77	39,803.12	49,991.07
E0105	Jornada	INSPECTORA GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NIÑOS	19,846.89	23,297.34	27,670.99	31,499.19	35,327.39	44,170.54	55,489.79
E0121	Jornada	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS	9,874.27	12,748.27	16,440.87	18,769.12	21,097.32	26,475.47	33,359.52
E0125	Jornada	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	14,575.34	18,153.54	23,425.44	-	30,074.24	37,753.54	47,583.14
E0165	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE NIÑOS	351.58	453.46	584.37	-	749.49	940.11	1,184.05
E0181	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	8,572.51	11,136.91	14,324.84	16,519.14	18,529.64	23,173.35	29,117.40
E0183	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NIÑOS	390.28	503.70	649.54	-	833.36	1,045.61	1,317.42
E0185	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	15,174.16	-	-	-	-	-	-
E0191	Jornada	PROMOTOR DE COMUNIDAD RURAL	8,242.82	-	-	-	-	-	-
E0195	Jornada	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	12,090.21	14,598.17	18,776.46	-	24,046.21	30,132.33	37,923.04
E0199	Jornada	MTRA DE JARDIN DE NIÑOS ¾ DE TIEMPO EN CURSO CON FORTALECIMIENTO CURRICULAR	10,861.15	-	-	-	-	-	-
E0201	Jornada	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	17,910.42	21,016.02	24,952.57	28,398.17	31,843.77	39,803.12	49,991.07

E0205	Jornada	JEFE DESECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA	19,846.89	23,297.34	27,670.99	31,499.19	35,327.39	44,170.54	55,489.79
E0219	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO EN LA LICENCIATURA DE LA UPN	16,584.27	-	-	-	-	-	-
E0221	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA	9,874.27	12,748.77	16,440.87	18,769.12	21,097.32	26,475.47	33,359.52
E0261	Hr/Sem/Mes	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA	342.61	-	-	-	-	-	-
E0281	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	8,572.51	11,136.91	14,324.84	16,519.14	18,529.64	23,173.35	29,117.40
E0285	Jornada	MAESTRO DE GRUPO PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADO EN LA UPN	15,174.16	-	-	-	-	-	-
E0299	Jornada	MAESTRO DE GRUPO PRIMARIA DE ¾ DE TIEMPO EN CURSO CON F.C.	10,861.15	-	-	-	-	-	-
E0301	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	29,330.96	33,936.86	40,869.66	-	51,440.21	63,649.11	79,276.56
E0321	Jornada	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA	23,618.11	27,756.41	33,985.36	-	43,482.76	54,452.21	68,493.11
E0341	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA	22,753.13	26,732.23	32,721.58	-	41,853.58	52,401.08	65,901.88
E0351	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	28,016.46	32,361.61	38,901.96	-	48,874.06	60,391.86	75,134.61
E0361	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	429.30	554.31	714.87	-	917.31	1,151.10	1,450.41
E0363	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0365	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0366	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0371	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0390	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	429.30	554.31	714.87	-	917.31	1,151.10	1,450.41
E0392	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0401	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	29,330.96	33,936.86	40,869.66	-	51,440.21	63,649.21	79,276.56
E0421	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	23,618.11	27,756.41	33,985.36	-	43,482.76	54,452.21	68,493.11
E0441	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	22,753.13	26,732.23	32,721.58	-	41,853.58	52,401.08	65,901.88
E0451	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	28,016.46	32,361.61	38,901.96	-	48,874.06	60,391.86	75,134.61
E0461	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA	429.30	554.31	714.87	-	917.31	1,151.10	1,450.41
E0463	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0465	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0466	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0492	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0629	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL	9,998.60	12,910.05	16,649.60	19,007.70	21,365.85	26,813.10	33,785.65
E0633	Jornada	SUPERVISOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL FORANEO.	15,769.10	18,925.45	22,926.20	26,428.10	29,929.95	38,019.25	48,373.60
E0671	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E0681	Jornada	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACIÓN PEDAGÓGICA	8,927.07	11,603.47	14,928.85	-	19,297.65	24,141.65	30,341.91
E0687	Jornada	MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	8,927.07	11,603.47	14,928.85	17,200.74	19,297.65	24,141.65	30,341.91
E0689	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	8,927.07	11,603.47	14,928.85	-	19,297.65	24,141.65	30,341.91

E0690	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL DE ¼ DE TIEMPO	11,258.97	-	-	-	-	-	-	-
E0692	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE ¼ DE TIEMPO EN CURSO CON F.C.	11,258.97	-	-	-	-	-	-	-
E0701	Jornada	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	29,330.96	33,936.86	40,869.66	-	51,440.21	63,649.11	79,276.56	
E0763	Hr/Sem/Mes	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08	
E0792	Hr/Sem/Mes	HORAS DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08	
E0861	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE NORMAL DE PRIMARIA	429.30	-	-	-	-	-	-	
E0863	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS DE SECUNDARIA EN ESCUELA NORMAL DE PRIMARIA	442.98	-	-	-	-	-	-	
E0872	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES EN NORMAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	442.98	-	-	-	-	-	-	
E0925	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA TECNOLÓGICA	15,695.93	18,449.98	22,595.38	-	28,915.93	36,216.13	45,560.38	
E0961	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA VOCACION	429.30	554.31	714.87	-	917.31	1,151.10	1,450.41	
E0963	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08	
E0969	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA VOCACIONAL	442.98	-	-	-	-	-	-	
E0975	Hr/Sem/Mes	PROFESOR PARA CURSOS DE POSTGRADUADOS	442.95	-	-	-	-	-	-	
E1067	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS	434.62	561.24	723.74	-	928.82	1,165.65	1,468.76	
E1092	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08	
E1303	JORNADA	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES	17,905.35	21,010.95	24,947.50	-	31,838.70	39,798.05	49,986.00	
E1305	JORNADA	JEFE DE MISION CULTURAL	12,550.30	15,625.95	20,157.35	-	25,872.30	32,473.05	40,992.00	
E1331	JORNADA	MAESTRO "A" MISION CULTURAL	10,386.74	-	-	-	-	-	-	
E1333	JORNADA	MAESTRO "B" MISION CULTURAL	10,834.95	-	-	-	-	-	-	
E1335	JORNADA	MAESTRO "C" MISION CULTURAL	11,497.70	14,112.30	18,143.81	-	23,227.80	29,100.50	36,616.81	
E1411	JORNADA	JEFE DE ZONA DE SUPERVISIÓN DE EDUCACION INDIGENA	19,846.42	23,296.87	27,670.52	-	35,326.92	44,170.07	55,489.32	
E1441	JORNADA	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO TECNICO	8,347.93	-	-	-	-	-	-	
E1461	JORNADA	ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCIÓN INDIGENA	8,572.51	11,136.91	14,324.84	-	18,529.64	23,173.35	29,117.40	
E1481	JORNADA	INSPECTOR BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	17,910.42	21,016.02	24,952.57	-	31,843.77	39,803.12	49,991.07	
E1483	JORNADA	DIRECTOR BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	9,874.27	12,748.77	16,440.87	-	21,097.32	26,475.47	33,359.52	
E1485	JORNADA	MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	8,572.51	11,136.91	14,324.84	-	18,529.64	23,173.35	29,117.40	
E1487	JORNADA	PROMOTOR BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	8,242.82	-	-	-	-	-	-	
E1489	JORNADA	MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	8,572.51	11,136.91	14,324.84	-	18,529.64	23,173.35	29,117.40	
E1491	JORNADA	PROMOTOR BILINGÜE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	8,242.82	-	-	-	-	-	-	
E1492	JORNADA	MAESTRA BILINGÜE DE EDUCACION PREESCOLAR DE ¼ DE TIEMPO	10,861.15	-	-	-	-	-	-	
E1493	JORNADA	MAESTRO "A" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	10,157.73	-	-	-	-	-	-	
E1494	JORNADA	MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA DE ¼ DE TIEMPO	10,861.15	-	-	-	-	-	-	

E1497	JORNADA	MAESTRO "C" BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	10,784.44	14,060.91	18,092.42	-	23,176.41	29,049.11	36,565.42
E1501	JORNADA	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	4,938.21	6,101.11	7,581.06	-	10,163.21	13,132.31	16,945.56
E1541	JORNADA	JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA	8,620.24	10,703.39	13,772.59	-	17,643.44	22,114.19	27,836.79
E1587	JORNADA	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA	4,197.26	5,462.81	7,025.40	-	8,996.24	11,272.28	14,185.85
E1598	JORNADA	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON F.C.	5,264.79	-	-	-	-	-	-
E1813	JORNADA	AYUDANTE B DE TALLER DE PRIMARIA	4,798.43	-	-	-	-	-	-
E1903	JORNADA	AYUDANTE "B" DE TALLER DE CENTRO DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA F	9,042.46	-	-	-	-	-	-
E2225	JORNADA	AYUDANTE C DE TALLER	6,233.91	-	-	-	-	-	-
E2233	JORNADA	AYUDANTE G DE TALLER	11,542.67	-	-	-	-	-	-
E2331	JORNADA	PREFECTO A FORANEO	8,720.05	-	-	-	-	-	-
E2333	JORNADA	PREFECTO B FORANEO	8,738.23	-	-	-	-	-	-
E2335	JORNADA	PREFECTO C FORANEO	8,856.81	-	-	-	-	-	-
E2401	Hr/Sem/Mes	HORAS DE AYUDANTE A	365.25	-	-	-	-	-	-
E2405	JORNADA	AYUDANTE C	5,261.32	-	-	-	-	-	-
E2711	JORNADA	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	28,016.42	32,361.57	38,901.92	-	48,874.02	60,391.82	75,134.57
E2725	JORNADA	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDARIA	23,618.11	27,756.41	33,985.36	-	43,482.76	54,452.21	68,493.11
E2781	Hr/Sem/Mes	HORAS MAESTRO DE TELESECUNDARIA	442.98	571.76	737.59	-	946.65	1,188.03	1,497.08
E7001	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST A ½ T	3,273.67						
E7003	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST B ½ T	3,824.40						
E7005	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST C ½ T	4,382.23						
E7007	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC A ½ T	5,824.10						
E7009	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC B ½ T	6,533.53						
E7011	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC C ½ T	7,318.95						
E7013	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A ½ T	8,451.22						
E7015	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B ½ T	9,992.62						
E7017	JORNADA	PROFESOR/INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C ½ T	11,706.02						
E7019	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "A" ½ T	3,273.67						
E7021	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "B" ½ T	3,824.40						
E7023	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A" ½ T	5,824.10						
E7025	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" ½ T	6,533.23						
E7027	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A" ½ T	8,451.22						
E7029	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B"	9,992.62						

		½ T							
E7031	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "C" ½ TIEMPO	4,382.23						
E7033	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" ½ TIEMPO	7,318.95						
E7035	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" ½ TIEMPO	11,706.02						
E7043	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC A ½ T	4,917.20						
E7045	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC B ½ T	5,420.20						
E7047	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC C ½ T	5,959.33						
E7049	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT A ½ T	6,574.55						
E7051	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT B ½ T	7,359.20						
E7101	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST A ¼ T	4,910.53						
E7103	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST B ¼ T	5,736.59						
E7105	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST C ¼ T	6,573.34						
E7107	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC A ¼ T	8,736.14						
E7109	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC B ¼ T	9,799.84						
E7111	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC C ¼ T	10,978.42						
E7113	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A ¼ T	12,676.81						
E7115	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B ¼ T	14,988.91						
E7117	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C ¼ T	17,559.06						
E7119	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "A" ¾ T	4,910.53						
E7121	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "B" ¾ T	5,736.59						
E7123	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A" ¾ T	8,736.14						
E7125	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" ¾ T	9,799.84						
E7127	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A" ¾ T	12,676.81						
E7129	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B" ¾ T	14,988.91						
E7131	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "C" ¾ TIEMPO	6,573.34						
E7133	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A" ¾ TIEMPO	10,978.42						
E7135	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" ¾ TIEMPO	17,559.06						
E7143	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC A ¾ T	7,375.82						
E7145	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC B ¾ T	8,130.25						

E7147	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC C ¼ T	8,938.89						
E7149	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT A ¼ T	9,861.83						
E7151	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT A ¼ T	11,038.82						
E7201	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST A TC	6,547.35						
E7203	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST B TC	7,648.80						
E7205	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST C TC	8,764.40						
E7207	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC A TC	11,648.15						
E7209	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC B TC	13,066.40						
E7211	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC C TC	14,637.85						
E7213	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A TC	16,902.45						
E7215	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B TC	19,985.25						
E7217	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C TC	23,412.05						
E7219	JORNADA	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "A" TC	6,547.35						
E7221	JORNADA	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "B" TC	7,648.80						
E7223	JORNADA	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A" TC	11,648.15						
E7225	JORNADA	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B" TC	13,066.40						
E7227	JORNADA	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A" TC	16,902.45						
E7229	JORNADA	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B" TC	19,985.25						
E7231	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "C" TC	8,764.40						
E7233	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C" TIOEMPO COMPLETO	14,637.85						
E7235	JORNADA	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO F	23,412.05						
E7243	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC A TC	9,834.40						
E7245	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC B TC	10,840.35						
E7247	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASOC C TC	11,918.55						
E7249	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT A TC	13,149.10						
E7251	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT B TC	14,718.40						
E7303	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG A	294.10						
E7305	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG B	333.95						
E7307	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA A	294.10						

E7309	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA B	333.95						
E7311	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASIG "A"	219.30						
E7313	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASIG "B"	239.45						
E7315	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASIG "C"	269.30						
E7325	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ASIGNATURA "C" PARA EDUCACION NORMAL	380.30						
E7601	JORNADA	PROFESOR ASISTENTE A E.S. ½ TIEMPO	3,273.67						
E7607	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM ½ TIEMPO	5,824.14						
E7609	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM ½ TIEMPO	6,533.22						
E7611	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CYMPM ½ TIEMPO	7,318.98						
E7613	JORNADA	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CYMPM ½ TIEMPO	8,451.25						
E7615	JORNADA	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CYMPM ½ TIEMPO	9,992.65						
E7617	JORNADA	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM ½ TIEMPO	11,706.02						
E7637	JORNADA	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM ½ TIEMPO	4,917.23						
E7701	JORNADA	PROFESOR ASISTENTE A E.S. ¼ TIEMPO	4,910.53						
E7707	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM ¾ TIEMPO	8,736.14						
E7709	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM ¾ TIEMPO	9,799.84						
E7711	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CYMPM ¾ TIEMPO	10,978.42						
E7713	JORNADA	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CYMPM ¾ TIEMPO	12,676.80						
E7715	JORNADA	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CYMPM ¾ TIEMPO	14,988.91						
E7717	JORNADA	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM ¾ TIEMPO	17,559.06						
E7737	JORNADA	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM ¾ TIEMPO	7,375.82						
E7801	JORNADA	PROFESOR ASISTENTE A E.S. TIEMPO COMPLETO	6,547.35						
E7807	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	11,648.15						
E7809	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	13,066.40						
E7811	JORNADA	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	14,637.85						
E7813	JORNADA	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	16,902.45						
E7815	JORNADA	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	19,985.25						
E7817	JORNADA	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	23,412.05						
E7837	JORNADA	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	9,834.40						
E7903	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.) DE CYMPM	294.10						
E7905	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) DE CYMPM	333.95						
E7907	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE ASIGNATURA "A" (ES) DE CYMPM	219.30						

E7925	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ASIGNATURA "C" (E.S.) DE CYMPM	380.40						
E9001	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST A ½ T UP	3,276.21						
E9007	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC A ½ T UPN	5,752.28						
E9011	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC C ½ T UPN	7,228.91						
E9013	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A ½ T UPN	8,340.64						
E9015	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B ½ T UPN	9,861.61						
E9017	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C ½ T UPN	11,533.72						
E9213	JORNADA	PROFESOR TITULAR "A"	16,685.91						
E9215	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B ½ T UPN	19,738.80						
E9217	JORNADA	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C ½ T UPN	23,102.24						
E9249	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT A TC UPN	12,977.50						
E9251	JORNADA	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT B TC UPN	14,508.47						
E9303	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG A UPN	294.13						
E9305	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG B UPN	334.13						

1) El Programa de Carrera Magisterial es un sistema de promoción horizontal en el que el personal docente de educación básica participa de forma voluntaria e individual y tiene la oportunidad de incorporarse o promoverse si cubre con los requisitos y se evalúa conforme a lo indicado en los lineamientos normativos. El programa consta de 5 niveles: A, B, C, D y E. el nivel "BC" es transitorio.

**Tabulador General de Personal de Educación Transferido Vigente**  
**Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación**

Clave de Categoría	Tipo de Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas iniciales Mensuales
A01803	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5,429.08
A01805	Jornada	AUXILIAR ADMINISTRADOR	5,434.84
A01806	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	6,171.36
A01807	Jornada	JEFE DE OFICINA	7,414.55
A01820	Jornada	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	5,424.43



A02802	Jornada	AGENTE DE INFORMACION	5,429.08
A02804	Jornada	PROMOTOR	5,782.46
A03803	Jornada	SECRETARIA DE APOYO	5,601.08
C02802	Jornada	OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	5,429.08
P02802	Jornada	MEDICO	7,406.56
P04803	Jornada	PSICOLOGO	7,406.56
S01803	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5,429.08
S01804	Jornada	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5,434.84
S01807	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	5,429.08
S01808	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5,423.46
S01812	Jornada	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	5,424.43
S02804	Jornada	COCINERA	5,601.08
S02805	Jornada	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	5,782.46
S02810	Jornada	ASISTENTE DE COCINA	5,423.46
S03802	Jornada	CHOFER	5,776.78
S05805	Jornada	TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	5,431.83
S08802	Jornada	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECANICO	5,779.79
T03803	Jornada	TECNICO MEDIO	5,782.46
T03804	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	6,171.36
T05808	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	5,779.79
T05809	Jornada	ASISTENTE BIBLIOTECARIO	5,424.43
T06803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	6,175.37
T08803	Jornada	DIBUJANTE	5,870.42
T09802	Jornada	ENFERMERA	5,429.08
T09803	Jornada	ENFERMERA ESPECIALIZADA	5,870.42
T13803	Jornada	FOTOGRAFO	5,431.83
T14805	Jornada	PUERICULTOR (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	7,402.45
T14807	Jornada	NIÑERA ESPECIALIZADA	5,938.28
T16807	Jornada	ASISTENTE DE LABORATORIO	5,429.08
T18802	Jornada	MARINERO	5,429.08
T18804	Jornada	ASISTENTE ESPECIALIZADO DE SERVICIO NAVAL	5,606.76
T26802	Jornada	TRABAJADORA SOCIAL PASANTE	6,167.25

T26803	Jornada	TRABAJADORA SOCIAL	5,952.75
T26804	Jornada	TRABAJADORA SOCIAL TITULADA	6,727.88
CF03809	Jornada	CHOFER DE SPS	5,956.86
CF04805	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	5,786.67
CF04806	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	6,055.72
CF04807	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	6,747.14
CF04808	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	7,428.41
CF07817	Jornada	RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	5,786.67
CF12803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	6,175.37
CF12825	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES	7,845.61
CF21859	Jornada	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	7,845.61
CF33821	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	6,171.36
CF33828	Jornada	PRODUCTOR RADIOFONICO BILINGÜE	5,956.86
CF33865	Jornada	JEFE DE UNIDAD RADIOFONICA BILINGÜE	5,956.86
CF33892	Jornada	TECNICO SUPERIOR	7,428.41
CF34806	Jornada	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	5,645.03
CF34807	Jornada	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,434.84
CF34810	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	6,171.36
CF34813	Jornada	JEFE DE OFICINA	7,414.55
CF34844	Jornada	ASISTENTE DE ALMACEN	5,429.08
JA01004	Jornada	JEFE DE MESA	5,272.40
JA01009	Jornada	JEFE DE PROYECTO	7,039.80
JA01024	Jornada	PREFECTO	4,607.30
JA01026	Jornada	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,607.30
JA04003	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	6,095.55
JA08003	Jornada	SECRETARIA BILINGÜE	6,095.55
JA08004	Jornada	TAQUIMECANOGRAFA	4,607.30
JA08005	Jornada	MECANOGRAFA	4,607.30
JA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	5,818.00
JA08029	Jornada	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5,026.35

Clave de Categoría	Tipo de Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas iniciales Mensuales
JF34004	Jornada	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5,026.35
JP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	6,095.55
JP07339	Jornada	ANALISTA TECNICO ESPECIALIZADO	8,492.95
JS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	4,607.30
JS07002	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	5,544.80
JS08012	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS	4,607.30
JT03002	Jornada	ANALISTA TECNICO	6,392.05
JT03004	Jornada	AUXILIAR ANALISTA TECNICO	5,544.80
JT05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	5,272.40
JT05010	Jornada	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	4,607.30
JT07503	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	5,818.00
LA01005	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5,576.09
LA01022	Jornada	CLASIFICADOR DE INFORMACION	5,056.26
LA08006	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA	6,435.35
LA08025	Jornada	SECRETARIA	5,861.21
LF05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	6,435.35
LF34018	Jornada	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	8,789.26
LP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	7,102.88
LS06002	Jornada	INTENDENTE	4,391.52
LS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	4,041.30
LS14012	Jornada	GUARDIAN	4,817.80
LT05006	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	5,576.09
LT05011	Jornada	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	6,435.35
LT05013	Jornada	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	6,435.35
MA01001	Jornada	JEFE DE OFICINA	7,408.90
MA01002	Jornada	SUBJEFE DE OFICINA	6,707.05
MA01003	Jornada	JEFE DE SECCION	6,392.05
MA01004	Jornada	JEFE DE MESA	5,272.40
MA01015	Jornada	GESTOR	4,805.40

MA01026	Jornada	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,607.30
MA03003	Jornada	AUXILIAR DE INVENTARIOS	4,607.30
MA04003	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	6,095.55
MA04012	Jornada	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	5,272.40
MA05007	Jornada	ARCHIVISTA	5,026.35
MA05010	Jornada	MENSAJERO	4,607.30
MA08001	Jornada	ESTENOGRAFO	5,818.00
MA08004	Jornada	TAQUIMECANOGRAFA	4,607.30
MA08005	Jornada	MECANOGRAFA	4,607.30
MA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL (ES)	5,818.00
MA08020	Jornada	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANTEL (E.S.)	5,026.35
MA08035	Jornada	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL (ES)	5,272.40
MF33071	Jornada	JEFE DE BIBLIOTECA	5,272.40
MF34015	Jornada	JEFE DE OFICINA	7,408.902
MF34016	Jornada	JEFE DE SECCION	6,392.05
MF34017	Jornada	JEFE DE MESA	5,272.40
MF34031	Jornada	ALMACENISTA	4,805.40
MS05008	Jornada	LINOTIPISTA	4,607.30
MS05010	Jornada	OPERADOR DE PRENSA	5,272.40
MS05011	Jornada	CORTADOR	4,607.30
MS05012	Jornada	ENCUADERNADOR	4,607.30
MS05015	Jornada	OPERADOR DE MAQUINAS DE REPRODUCCION	5,026.35
MS05019	Jornada	COMPAGINADOR	4,607.30
MS06002	Jornada	INTENDENTE	4,607.30
MS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	4,607.30
MS07008	Jornada	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4,607.30
MS08011	Jornada	TECNICO EN MANTENIMIENTO	4,805.40
MS09007	Jornada	ELECTRICISTA	4,805.40
MS12008	Jornada	CARPINTERO	5,026.35
MS13008	Jornada	CHOFER	4,607.30

MS14003	Jornada	VIGILANTE	4,805.40
MT03002	Jornada	ANALISTA TECNICO	6,392.05
MT03004	Jornada	AUXILIAR DE ANALISTA TECNICO	5,544.80
MT05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	5,272.40
MT05004	Jornada	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	4,607.30
MT08003	Jornada	DIBUJANTE	5,544.80
MT13007	Jornada	FOTOGRAFO	5,272.40
MT22015	Jornada	TECNICO AUDIOVISUAL	5,026.35
MT22020	Jornada	AUXILIAR TECNICO EN GRABACION SONIDO Y PROYECCION	4,607.30

#### Tabulador de Servidores Públicos de Mando

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
	Mínimo	Máximo
Secretario	65,484.43	106,751.94
Subsecretario	49,627.94	88,994.57
Director	30,708.32	65,484.43
Subdirector y Coordinador	15,889.09	34,287.04
Jefe y Subjefe de Departamento	6,218.71	20,414.81

Las mismas percepciones se otorgarán para los puestos homólogos que por su nivel salarial sean equivalentes al de un puesto de la estructura orgánica.

## 2. Secretaría de Salud.

### PROPUESTA DE TABULADOR RAMA MÉDICA, PARA MÉDICA Y GRUPO AFÍN

VIGENCIA 1 DE MAYO DEL 2008

CÓDIGO	PUESTO	ZONA			
		III			
		SUELDO TABULAR (07)	ASIGNACIÓN BRUTA (42)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN (55)	PERCEPCIONES TOTALES

## 01 RAMA MÉDICA

M01002	MEDICO ESPECIALISTA EN ÁREA NORMATIVA	13,336.00	9,587.00	5,294.00	28,217.00
M01003	MEDICO GENERAL EN ÁREA NORMATIVA	11,476.00	9,081.00	3,092.00	23,649.00
M01004	MEDICO ESPECIALISTA "A"	13,336.00	6,742.00	8,041.00	28,119.00
M01005	CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO	12,728.00	6,459.00	6,586.00	25,773.00
M01006	MEDICO GENERAL "A"	11,476.00	6,118.00	5,998.00	23,592.00
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	10,700.00	5,553.00	4,600.00	20,853.00
M01008	MEDICO GENERAL "B"	11,890.00	6,790.00	6,542.00	25,222.00
M01009	MEDICO GENERAL "C"	13,048.00	7,070.00	7,768.00	27,886.00
M01010	MEDICO ESPECIALISTA "B"	14,090.00	7,015.00	8,840.00	29,585.00
M01011	MEDICO ESPECIALISTA "C"	15,867.00	7,697.00	8,998.00	32,562.00
M01012	CIRUJANO MAXILO FACIAL	13,336.00	6,742.00	8,193.00	28,271.00
M01014	CIRUJANO DENTISTA "B"	11,225.00	5,686.00	4,900.00	21,811.00
M01015	CIRUJANO DENTISTA "C"	11,800.00	6,750.00	5,025.00	23,575.00

## 02 RAMA PARAMÉDICA

M02001	QUÍMICO "A"	10,200.00	6,057.00	3,250.00	19,507.00
M02002	BIÓLOGO "A"	10,200.00	6,057.00	3,250.00	19,507.00
M02003	TÉCNICO LABORATORISTA "A"	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02004	TÉCNICO LABORATORISTA DE BIOTERIO	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02005	AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"	5,628.00	2,395.00	892.00	8,915.00
M02006	TÉCNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA	6,838.00	2,987.00	1,276.00	11,101.00
M02007	TÉCNICO EN ELECTRODIAGNÓSTICO	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02008	SUPERVISOR DE MANUF. DE PRÓTESIS VAL.	8,772.00	3,665.00	1,504.00	13,941.00
M02009	TÉCNICO DE PRÓTESIS VALVULARES	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02010	SUPERVISOR DE TERAPISTAS	6,707.00	3,521.00	2,622.00	12,850.00
M02011	TERAPISTA ESPECIALIZADO	6,891.00	3,134.00	1,500.00	11,525.00
M02012	TERAPISTA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02013	TÉCNICO PROTESISTA Y ORTESISTA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02014	TÉCNICO EN OPTOMETRIA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02015	PSICÓLOGO CLÍNICO	9,851.00	6,056.00	2,692.00	18,599.00
M02016	CITOTECNOLOGO "A"	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02017	TÉCNICO DE LAB. DE OPTOAUDIOMETRIA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02018	TÉCNICO ANESTESISTA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02019	TÉCNICO HISTOPATOLOGO	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02020	ESPEC. EN PROA. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REAC.	11,266.00	6,836.00	3,767.00	21,869.00
M02021	SUPERVISOR EN PROA. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REAC.	10,428.00	6,358.00	2,871.00	19,657.00
M02022	PROD. CONTRALOR E INVEST. DE BIOL. Y REAC	9,851.00	6,056.00	2,692.00	18,599.00
M02023	TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIÓLOGOS Y REACTIVOS	6,891.00	3,134.00	1,500.00	11,525.00
M02024	TÉCNICO EN BIÓLOGOS Y REACTIVOS	6,812.00	2,878.00	1,248.00	10,938.00
M02025	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ÁREA NORMATIVA	11,202.00	5,037.00	5,470.00	21,709.00
M02029	PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA	8,353.00	3,945.00	1,384.00	13,682.00
M02030	ENFERMERA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA	11,266.00	5,558.00	5,069.00	21,893.00
M02031	ENFERMERA JEFE DE SERVICIO	11,266.00	5,558.00	5,069.00	21,893.00
M02032	COORD. DE ENSEÑANZA DE ENFERMERIA	11,075.00	5,511.00	6,174.00	22,760.00
M02034	ENFERMERA ESPECIALISTA "A"	8,080.00	4,281.00	3,423.00	15,784.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7,310.00	4,418.00	2,909.00	14,637.00
M02036	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	6,403.00	3,354.00	2,937.00	12,694.00
M02037	SUBJEFE DE FARMACIA	8,772.00	3,665.00	1,504.00	13,941.00
M02038	OFICIAL Y/O PREP. DESPACHADOR DE FARMACIA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02040	TRABAJADORA SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"	6,707.00	3,516.00	2,627.00	12,850.00
M02041	TÉCNICO GERIATRA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02042	TÉCNICO EN ODONTOLOGÍA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02043	IATROTECNICO	7,263.00	3,129.00	1,169.00	11,561.00
M02044	SUBJEFE DE DIETÉTICA	6,891.00	3,134.00	1,500.00	11,525.00
M02045	DIETISTA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02046	COCINERO JEFE DE HOSPITAL	5,628.00	2,395.00	892.00	8,915.00
M02047	COCINERO EN HOSPITAL	5,271.00	2,277.00	782.00	8,330.00
M02048	AUX. DE COCINA EN HOSPITAL	5,161.00	2,243.00	641.00	8,045.00
M02049	NUTRICIONISTA	8,353.00	3,945.00	1,384.00	13,682.00
M02050	TÉCNICO EN NUTRICIÓN	6,891.00	3,134.00	1,500.00	11,525.00
M02051	ECÓNOMO	5,271.00	2,277.00	782.00	8,330.00
M02054	JEFE DE BRIGADA EN PROGRAMAS DE SALUD	5,848.00	2,635.00	903.00	9,386.00
M02055	JEFE DE SECTOR EN PROGRAMAS DE SALUD	6,304.00	2,695.00	1,162.00	10,161.00
M02056	JEFE DE DISTRITO EN PROGRAMAS DE	6,487.00	2,756.00	1,228.00	10,471.00

	SALUD				
M02057	JEFE DE ESTADÍSTICAS Y ARCHIVO CLÍNICO	6,487.00	2,756.00	1,228.00	10,471.00
M02058	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA	6,304.00	2,695.00	1,162.00	10,161.00
M02059	AUX. DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO CLÍNICO	5,271.00	2,277.00	782.00	8,330.00
M02060	JEFE DE ADMISIÓN	6,487.00	2,756.00	1,228.00	10,471.00
M02061	AUXILIAR DE ADMISIÓN	5,271.00	2,277.00	782.00	8,330.00
M02062	PSICÓLOGO ESPECIALIZADO	10,952.00	6,713.00	3,096.00	20,761.00
M02063	AYUDANTE DE AUTOPSIAS	5,628.00	2,395.00	892.00	8,915.00
M02064	AUXILIAR TÉCNICO DE DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO	5,271.00	2,277.00	782.00	8,330.00
M02065	MASAJISTA	5,161.00	2,243.00	641.00	8,045.00
M02066	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"	6,419.00	2,547.00	1,815.00	10,781.00
M02067	OPERADOR CLINICO DE PRIMER NIVEL	5,628.00	2,395.00	892.00	8,915.00
M02068	TÉCNICO EN ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD	7,263.00	3,196.00	1,121.00	11,580.00
M02069	TÉCNICO EN SALUD EN UNIDAD AUXILIAR	6,304.00	2,695.00	1,162.00	10,161.00
M02072	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"	7,310.00	4,417.00	2,963.00	14,690.00
M02073	TÉCNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	5,628.00	2,395.00	892.00	8,915.00
M02074	LABORATORISTA "A"	6,838.00	2,987.00	1,276.00	11,101.00
M02075	INHALOTERAPETUTA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02076	AUXILIAR DE PROTESISTA Y ORTESISTA	6,304.00	2,695.00	1,162.00	10,161.00
M02077	QUÍMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANÁLISIS CLÍNICOS "A"	11,300.00	6,775.00	3,950.00	22,025.00
M02078	PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN HUMANA	0.00	0.00	0.00	0.00
M02079	TÉCNICO EN SANEAMIENTO BÁSICO Y AMBIENTAL	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02080	TÉCNICO EN VERIFICACIÓN SANITARIA6,	629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02081	ENFERMERA GENERAL TITULADA "B"	7,787.00	4,323.00	3,412.00	15,522.00
M02082	AUXILIAR DE ENFERMERIA "B"	6,896.00	3,904.00	2,873.00	13,673.00
M02083	ENFERMERA GENERAL TÉCNICA	7,310.00	4,417.00	2,963.00	14,690.00
M02084	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"	9,453.00	4,536.00	2,715.00	16,704.00
M02085	TRABAJADORA SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"	7,022.00	3,878.00	2,905.00	13,805.00
M02086	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"	6,498.00	3,196.00	1,901.00	11,595.00
M02087	ENFERMERA ESPECIALISTA "B"	8,594.00	5,388.00	3,512.00	17,494.00
M02088	QUÍMICO "B"	10,700.00	6,359.00	3,794.00	20,853.00
M02089	QUÍMICO "C"	11,225.00	6,714.00	3,872.00	21,811.00
M02090	QUÍMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANÁLISIS CLÍNICOS "B"	11,550.00	6,837.00	4,580.00	22,967.00
M02091	QUÍMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANÁLISIS CLÍNICOS "C"	11,800.00	7,408.00	4,367.00	23,575.00
M02092	BIÓLOGO "B"	10,700.00	6,359.00	3,794.00	20,853.00
M02093	BIÓLOGO "C"	11,225.00	6,714.00	3,872.00	21,811.00
M02094	LABORATORISTA "B"	6,891.00	3,134.00	1,500.00	11,525.00
M02095	TÉCNICO LABORATORISTA "B"	6,812.00	2,878.00	1,248.00	10,938.00
M02096	AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"	5,848.00	2,635.00	903.00	9,386.00
M02097	CITOTECNOLOGO "B"	6,812.00	2,878.00	1,248.00	10,938.00
M02098	MICROSCOPISTA DX. PALUDISMO	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M02100	PASANTE DE PSICOLOGO	5,271.00	2,277.00	782.00	8,330.00
M02101	PASANTE DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	5,628.00	2,395.00	892.00	8,915.00
M02105	ENFERMERA GENERAL TITULADA "C"	9,851.00	4,916.00	3,854.00	18,621.00
M02106	ENFERMERA GENERAL TITULADA "D"	10,428.00	4,982.00	4,273.00	19,683.00
M02107	ENFERMERA ESPECIALISTA "C"	10,952.00	4,881.00	4,440.00	20,273.00
M02108	ENFERMERA ESPECIALISTA "D"	11,266.00	5,558.00	5,069.00	21,893.00
M02109	TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACIÓN	9,851.00	6,056.00	2,692.00	18,599.00
M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"	8,837.00	4,298.00	3,496.00	16,631.00
M02111	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"	9,320.00	4,071.00	4,149.00	17,540.00
M02112	SUPERVISORA PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "C"	9,623.00	4,684.00	3,885.00	18,192.00
M02113	SUPERVISORA PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "D"	10,289.00	5,011.00	4,157.00	19,457.00
M02114	TANATOLOGO	9,851.00	6,056.00	2,642.00	18,549.00

### 03 RAMA AFÍN

M03001	INGENIERO BIOMÉDICO	10,952.00	6,713.00	3,096.00	20,761.00
M03002	VETERINARIO "A"	10,200.00	6,057.00	3,250.00	19,507.00
M03003	TÉCNICO PUERICULTOR	5,848.00	2,635.00	903.00	9,386.00
M03004	PROMOTOR EN SALUD	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M03005	AFANADORA	5,162.00	2,243.00	700.00	8,105.00
M03006	CAMILLERO	5,162.00	2,243.00	700.00	8,105.00
M03007	FÍSICO EN HOSPITAL	10,952.00	6,713.00	3,096.00	20,761.00

M03008	EDUCADORA EN ÁREA MÉDICA	6,629.00	2,797.00	1,347.00	10,773.00
M03009	VETERINARIO "B"	10,700.00	6,359.00	3,794.00	20,853.00
M03010	VETERINARIO "C"	11,225.00	6,714.00	3,872.00	21,811.00
M03011	LAVANDERA EN HOSPITAL	5,030.00	1,509.00	587.00	7,126.00
M03012	OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	5,030.00	1,509.00	587.00	7,126.00
M03013	TÉCNICO OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	5,628.00	2,395.00	892.00	8,915.00

## 04 RAMA AFÍN ADMINISTRATIVA

M03018	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8	5,581.00	2,516.00	950.00	9,047.00
M03019	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7	5,518.00	2,054.00	828.00	8,400.00
M03020	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A6	5,465.00	1,813.00	774.00	8,052.00
M03021	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5	5,377.00	1,122.00	629.00	7,128.00
M03022	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4	5,275.00	912.00	603.00	6,790.00
M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3	5,225.00	650.00	600.00	6,475.00
M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2	5,175.00	625.00	600.00	6,400.00
M03025	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A1	5,150.00	600.00	600.00	6,350.00

## CF CONFIANZA ADMINISTRATIVO AFÍN

CF40001	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"	7,546.00	7,682.00	2,243.00	17,471.00
CF40002	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	6,728.00	7,588.00	1,570.00	15,886.00
CF40003	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"	6,707.00	5,512.00	1,463.00	13,682.00
CF40004	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	6,152.00	4,547.00	1,341.00	12,040.00

## CF CONFIANZA

CF41001	JEFE DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "A"	14,090.00	7,015.00	8,480.00	29,585.00
CF41002	JEFE DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "B"	14,441.00	8,798.00	7,539.00	30,778.00
CF41003	JEFE DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "C"	15,191.00	8,698.00	7,251.00	31,140.00
CF41004	JEFE DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "D"	15,867.00	7,911.00	8,779.00	32,557.00
CF41006	SUBDIRECTOR MEDICO "B" EN HOSPITAL	16,244.00	9,327.00	7,689.00	33,260.00
CF41007	SUBDIRECTOR MEDICO "C" EN HOSPITAL	17,680.00	9,432.00	9,184.00	36,296.00
CF41008	SUBDIRECTOR MEDICO "D" EN HOSPITAL	20,048.00	12,178.00	12,409.00	44,635.00
CF41009	SUBDIRECTOR MEDICO "E" EN HOSPITAL	20,048.00	12,178.00	12,409.00	44,635.00
CF41010	SUBDIRECTOR MEDICO "F" EN HOSPITAL	22,495.00	14,055.00	10,327.00	46,877.00
CF41011	ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL	14,090.00	7,015.00	8,480.00	29,585.00
CF41012	JEFE DE DIVISIÓN	17,680.00	9,432.00	9,184.00	36,296.00
CF41013	JEFE DE SERVICIOS	16,244.00	9,327.00	7,689.00	33,260.00
CF41014	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	15,191.00	8,698.00	7,251.00	31,140.00
CF41015	COORD. MEDICO DE ÁREA NORMATIVA "A"	11,476.00	8,583.00	3,599.00	23,658.00
CF41016	COORD. MEDICO DE ÁREA NORMATIVA "B"	11,161.00	8,157.00	3,597.00	22,915.00
CF41017	JEFE DE LABORATORIO REGIONAL	12,000.00	9,150.00	2,900.00	24,050.00
CF41018	JEFE DE LABORATORIO CLINICO	11,800.00	8,359.00	3,416.00	23,575.00
CF41022	JEFE DE PSICOLOGÍA CLINICA	10,428.00	5,552.00	3,692.00	19,672.00
CF41023	JEFE DE ENFERMERAS DE PRIMER NIVEL	0.00	0.00	0.00	0.00
CF41024	JEFE DE ENFERMERAS "A"	11,889.00	6,908.00	5,934.00	24,731.00
CF41025	JEFE DE ENFERMERAS "B"	12,404.00	7,074.00	6,146.00	25,624.00
CF41026	JEFE DE ENFERMERAS "C"	12,816.00	7,326.00	6,584.00	26,726.00
CF41027	JEFE DE ENFERMERAS "D"	13,370.00	8,006.00	6,258.00	27,634.00
CF41028	JEFE DE ENFERMERAS "E"	0.00	0.00	0.00	0.00
CF41030	JEFE DE REGISTROS HOSPITALARIOS	6,875.00	3,039.00	1,677.00	11,591.00
CF41031	JEFE DE FARMACIA	10,200.00	6,057.00	3,250.00	19,507.00
CF41032	JEFE DE DIETÉTICA	6,875.00	3,039.00	1,677.00	11,591.00
CF41036	INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	9,222.00	3,836.00	1,671.00	14,729.00
CF41037	SUPERV. DE INSP. O DICT. SANITARIA	9,222.00	3,836.00	1,671.00	14,729.00
CF41038	SUPERV. DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A.	6,891.00	3,162.00	1,472.00	11,525.00
CF41039	COORD. MUNICIPAL	14,441.00	12,033.00	4,243.00	30,717.00
CF41040	SUPERV. MEDICO EN ÁREA NORMATIVA	13,048.00	8,964.00	4,660.00	26,672.00
CF41041	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "D"	13,383.00	6,393.00	8,517.00	28,293.00
CF41042	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "E"	14,410.00	7,441.00	7,732.00	29,583.00
CF41043	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "F"	16,663.00	7,686.00	8,197.00	32,546.00
CF41044	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "A"	11,161.00	5,759.00	6,040.00	22,960.00
CF41045	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "B"	11,890.00	6,790.00	6,542.00	25,222.00
CF41046	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "C"	13,048.00	7,070.00	7,768.00	27,886.00
CF41047	AYUDANTE DE INVEST. EN CIENCIAS MÉDICAS "A"	6,304.00	2,695.00	1,162.00	10,161.00
CF41048	AYUDANTE DE INVEST. EN CIENCIAS MÉDICAS "B"	6,487.00	2,756.00	1,228.00	10,471.00
CF41049	AYUDANTE DE INVEST. EN CIENCIAS MÉDICAS "C"	6,838.00	2,987.00	1,276.00	11,101.00
CF41050	INSPECTOR SANIT. Y/O DICTAMINADOR MEDICO	8,405.00	4,580.00	1,687.00	14,672.00
CF41052	SUBJEFE DE ENFERMERAS	11,346.00	6,732.00	5,430.00	23,508.00
CF41054	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA	9,788.00	5,333.00	2,030.00	17,151.00
CF41055	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN SANITARIA	5,628.00	2,395.00	892.00	8,915.00
CF41056	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "A"	6,550.00	3,704.00	1,267.00	11,521.00
CF41057	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "B"	7,006.00	5,044.00	1,513.00	13,563.00



CF41058	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "C"	8,405.00	4,580.00	1,687.00	14,672.00
CF41059	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "A"	9,453.00	4,620.00	2,629.00	16,702.00
CF41060	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "B"	9,788.00	5,431.00	1,931.00	17,150.00
CF41061	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	10,962.00	9,149.00	2,675.00	22,786.00
CF41062	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"	11,161.00	9,582.00	2,144.00	22,887.00
CF41063	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"	11,476.00	9,081.00	3,092.00	23,649.00
CF41064	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"	11,890.00	9,501.00	3,779.00	25,170.00
CF41065	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"	12,728.00	9,506.00	3,480.00	25,714.00
CF41074	SUPERVISOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA	8,772.00	3,665.00	1,504.00	13,941.00
CF41075	COORD. PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A"	9,222.00	3,836.00	1,671.00	14,729.00
CF41076	COORD. PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B"	8,405.00	4,580.00	1,687.00	14,672.00
CF41077	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"	10,804.00	5,364.00	4,366.00	20,534.00
CF41087	COORDINADOR (A) NORMATIVO DE ENFERMERÍA	13,478.00	7,530.00	6,808.00	27,816.00
CF41088	SUB JEFE DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN ENFERMERÍA	11,346.00	6,732.00	5,329.00	23,407.00
CF41089	JEFE DE ENFERMERAS JURISDICCIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00
CF41090	INVESTIGADOR EMERITO	16,663.00	7,686.00	8,197.00	32,546.00
CF50000	JEFE DE DEPTO. EN ÁREA MÉDICA "A"	17,225.00	8,654.00	8,303.00	34,212.00
CF51000	JEFE DE DEPTO EN ÁREA MÉDICA "B"	18,848.00	10,403.00	9,955.00	39,206.00

El importe del tabulador que se consigna, constituirá el sueldo mensual bruto, que deberá cubrirse al personal que trabaje 8 horas, por lo que a quien labore tiempo parcial deberá pagársele la parte proporcional correspondiente.

La jornada de trabajo no podrá ser inferior a 6 horas diarias, ni superior a 8.

En las jornadas de trabajo se incluirán actividades de enseñanza profesional e investigación que en los centros de trabajo lleven a cabo personal de la rama médica y en ciencias médicas; así como programas de capacitación y superación profesional y técnica en beneficio de todo el personal de las ramas médicas, paramédicas grupos afines.

El ingreso y la promoción del personal de investigación en ciencias médicas deberá sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia autorizados por la SHCP.

Los puestos que se consideran deben asignarse con apego a los requisitos y profesiogramas que se especifican en las cédulas de identificación correspondientes.

El importe autorizado en este tabulador incluye el sueldo total compactado que se asignará al personal que ocupa los puestos que se indican y no deberá otorgarse en ningún caso montos superiores a los señalados.

La modificación a la estructura de este catálogo de puestos y tabulador de sueldos, se encuentra sujeta a la autorización de la SHCP.

Los puestos que se incorporaron a la rama afin como apoyos administrativos en área médica, conservarán su jornada y horario de trabajo con el que hasta la fecha venían laborando.

### 3. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche

#### Personal Administrativo, Técnico y de Apoyo

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento	4,310.27
1	Vigilante	4,310.27
3	Almacenista	4,310.27
3	Taquimecanógrafa	4,310.27
3	Chofer de Director	4,310.27
4	Bibliotecario	4,506.99
4	Oficial de Mantenimiento	4,506.99
5	Administrativo Especializado	4,726.33
5	Secretaria de Director de Plantel	4,726.33
7	Capturista	5,241.12
7	Secretaria de Director de Área	5,241.12
7	Enfermera	5,241.12
8	Laboratorista	5,512.32

8	Secretaria de Director General	5,512.32
8	Encargado de Orden	5,512.32
10	Trabajador Social	6,082.31
12	Programador	6,725.43
13	Analista Especializado	7,901.87
14	Jefe de Oficina	7,611.40
14	Técnico Especializado	7,611.40

Personal Docente

TIPO DE CATEGORIA	DESCRIPCION DE LA CATEGORIA	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
<b>MEDIO TIEMPO (20 HRS)</b>		
Jornada	Profesor Asociado "B"	6,342.80
Jornada	Profesor Asociado "C"	7,108.18
Jornada	Profesor Titular "A"	8,214.95
Jornada	Profesor Titular "B"	9,724.05
<b>TRES CUARTO DE TIEMPO (30 HRS)</b>		
Jornada	Profesor Asociado "B"	9,514.21
Jornada	Profesor Asociado "C"	10,662.27
Jornada	Profesor Titular "A"	12,322.43
Jornada	Profesor Titular "B"	14,586.07
<b>TIEMPO COMPLETO (40 HRS)</b>		
Jornada	Profesor Asociado "B"	12,685.61
Jornada	Profesor Asociado "C"	14,216.36
Jornada	Profesor Titular "A"	16,429.90
Jornada	Profesor Titular "B"	19,448.10
<b>HORA-SEMANA-MES</b>		
Hr/Sem/Mes	Profesor CECYTE I	295.91
Hr/Sem/Mes	Profesor CECYTE II	337.51
Hr/Sem/Mes	Profesor CECYTE III	384.68
Hr/Sem/Mes	Profesor CECYTE IV	414.19
<b>SIN DEFINITIVIDAD</b>		
Hr/Sem/Mes	Profesor de Asignatura "A"	285.41

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Coordinador de Plantel	15,798.10	21,798.10
Jefe de Departamento	17,070.90	33,887.55
Subdirector de Plantel	19,403.05	22,238.37
Director de Plantel	21,403.05	25,312.96
Subdirector de Área	19,403.05	40,698.65
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total bruta que deberá pagarse al personal de acuerdo a la categoría asignada (Prof. CECYTE I, II, III y IV).

Para el caso de Profesores con jornadas de tiempo completo, medio tiempo o tres cuartos de tiempo con horas adicionales, éstas se les liquidarán por asignatura de acuerdo a la Categoría asignada misma que se encuentra expresada en Hr/Sem/Mes.

Para los profesores de nuevo ingreso (sin definitividad) las horas asignadas se pagarán con el costo expresado en Hora/semana/mes (Prof. Asignatura "A").

Las remuneraciones mencionadas están expresadas en Valores netos mensuales y son para el personal de Mando Medio y Superior, las cuales experimentaron incrementos por el proceso de homologación.

#### 4. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche

##### Personal Administrativo, Técnico, Manual y Docente

CODIGO	PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
A03803	Secretaria de Apoyo	4,431.85	4,524.35
S01804	Jefe de Servicios y Mantenimiento	4,431.85	4,524.35
S01808	Asistente de Servs. y Mantto.	4,431.85	4,524.35
S05805	Técnico Medio en Imprenta	4,431.85	4,524.35
CF04805	Secretaria Ejecutiva D	4,688.95	4,869.30
CF04807	Secretaria Ejecutiva B	5,086.50	5,245.30
CF34813	Jefe de Oficina	5,086.50	5,245.30
CF33892	Técnico Superior	5,332.00	5,332.00
E11001	Profesor Instructor Capacitación	1,791.00	10,746.00

##### Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (sueldo base y compensación garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Departamento	12,384.75	15,268.50
Director de Plantel	15,196.90	18,471.05
Jefe de Departamento Dirección General	13,375.50	16,250.80
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de Profesor Instructor de Capacitación, la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana-mes desde una a seis.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

#### 5. Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

##### Personal Administrativo, Técnico y Manual

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
HM-F12027	Ingeniero en Sistemas	8,559.71	8,740.00
HM-CF21850	Responsable de Laboratorio	8,559.71	8,740.00
HM-CF33116	Técnico Especializado	7,454.19	7,611.40
HM-CF34015	Jefe de Oficina	7,454.19	7,611.40
HM-CF33057	Analista Técnico	5,956.69	6,082.30
HM-CF33053	Técnico	5,668.49	5,787.90
HM-S14201	Encargado de Orden	5,398.74	5,512.30
HM-CF53455	Secretaria de Director General	5,398.74	5,512.30
HM-CF12010	Capturista	5,132.85	5,241.10

HM-CF34006	Secretaria de Director de Área	5,132.85	5,241.10
HM-CF33129	Técnico Laboratorista	4,868.11	4,970.65
HM-CF34279	Secretaria de Director de Plantel	4,628.91	4,726.35
HM-CF34004	Secretaria de Jefe de Depto.	4,628.91	4,726.35
HM-CF33110	Bibliotecario	4,414.05	4,507.00
HM-CF18074	Oficial de Mantenimiento	4,414.05	4,507.00
HM-CF34280	Secretaria de Subdirector	4,414.05	4,507.00
HM-S13008	Chofer	4,221.34	4,310.25
HM-CF34052	Taquimecanógrafa	4,221.34	4,310.25
HM-T05004	Auxiliar de Biblioteca	4,221.34	4,310.25
HM-S06006	Auxiliar de Intendencia	4,221.34	4,310.25
HM-CF18028	Vigilante	4,221.34	4,310.25

Personal Docente

<b>CATEGORIA HORA-SEMANA-MES</b>	<b>SUELDOS</b>
Profesor CB-I	299.90
Profesor CB-II	338.95
Profesor CB-III	389.90
Profesor CB-IV	419.75
Técnico CB-I	222.50
Técnico CB-II	245.80

<b>CATEGORIA MEDIO TIEMPO (20 HRS.)</b>	<b>SUELDOS</b>
Profesor Asociado "B"	6,342.80
Profesor Asociado "C"	7,108.35
Profesor Titular "A"	8,214.90
Profesor Titular "B"	9,724.00
Técnico Docente Asociado "A"	4,844.05
Técnico Docente Asociado "B"	5,359.60

<b>CATEGORIA TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)</b>	<b>SUELDOS</b>
Profesor Asociado "B"	9,514.30
Profesor Asociado "C"	10,662.35
Profesor Titular "A"	12,322.25
Profesor Titular "B"	14,586.05
Técnico Docente Asociado "A"	7,266.10
Técnico Docente Asociado "B"	7,994.60

<b>CATEGORIA TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)</b>	<b>SUELDOS</b>
Profesor Asociado "B"	12,685.60
Profesor Asociado "C"	14,216.35
Profesor Titular "A"	16,429.90
Profesor Titular "B"	19,448.10
Técnico Docente Asociado "A"	9,688.15
Técnico Docente Asociado "B"	10,659.55

PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
	MAXIMO
Responsable de Centro A	10,255.75
Responsable de Centro B	11,794.10
Responsable de Centro C	13,563.25
Aux. de Responsable de Centro A	7,640.45
Aux. de Responsable de Centro B	8,786.50
Aux. de Responsable de Centro C	10,104.50
Encargado de la Sala de Cómputo B	6,725.50
Encargado de la Sala de Cómputo C	7,734.30
Oficial de Servicios C	4,507.00

Personal Docente EMSAD

PUESTO	PERCEPCION HSM
EMSAD I	299.88
EMSAD II	338.97
EMSAD III	389.90

CATEGORIA MEDIO TIEMPO (20 HRS.)	SUELDOS
Profesor Asociado "B"	6,342.80
Profesor Asociado "C"	7,108.35

CATEGORIA TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)	SUELDOS
Profesor Asociado "B"	9,514.30
Profesor Asociado "C"	10,662.35

CATEGORIA TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)	SUELDOS
Profesor Asociado "B"	12,685.60
Profesor Asociado "C"	14,216.35

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Materia	15,487.43	18,788.35
Subdirector de Plantel B	18,028.46	22,238.37
Director de Plantel B	20,430.87	25,312.96
Director de Plantel A	17,575.80	20,212.17
Jefe de Departamento	28,266.12	33,887.55
Coordinador de Zona	37,847.67	45,374.62
Director de Área	37,847.67	65,484.43
Subdirector de Área	19,403.05	40,698.65
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de categoría CBI, CBII, CBIII y CBIV, Técnico CBI y CBII, la percepción mensual está expresada por hora-semana-mes.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

6. Universidad Tecnológica de Campeche.

Plantilla de Personal Administrativo y Secretarial

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMPENSACION GARANTIZADA)	
		MINIMO	MAXIMO
Mando Superior	Rector	50,711.96	65,000.00
Mando de Dirección	Director de Carrera	25,176.40	35,000.00
	Director Jurídico	25,176.40	35,000.00
	Director de Area	25,176.40	35,000.00
	Secretaria Académica	28,253.24	38,000.00
Mando Medio	Jefe de Departamento	12,635.42	18,000.00
Personal Operativo	Analista Administrativo	5,117.08	5,117.08
	Asistente de Servicios y Mtto.	3,936.86	3,936.86
	Chofer Administrativo	3,455.04	3,455.04
	Chofer de Rector	3,906.60	3,906.60
	Coordinador	8,892.12	8,892.12
	Enfermera	5,117.10	5,117.10
	Jefe de Oficina	6,099.76	6,099.76
	Secretaria de Rector	5,237.04	5,237.04
	Secretaria de Director de Area	5,132.04	5,132.04
	Secretaria de Jefe de Depto.	5,117.08	5,117.08
	Técnico Bibliotecario	5,577.20	5,577.20
	Técnico en Contabilidad	4,892.74	4,892.74
Personal Docente	Profesor de Tiempo Completo Titular B	16,204.60	16,204.60
	Profesor de Tiempo Completo Asociado C	12,268.84	12,268.84
	Profesor de Asignatura 49 H/S/M	11,453.10	11,453.10

7. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.

Administrativo, Técnico y Manual (Base y Confianza)

VIGENCIA 01-02-2008

CODIGO	PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES NETAS MENSUALES (Sueldo Base y Prestaciones)	
			MINIMO	MAXIMO
A03202	Secretaria "C"	N-05	5,572.00	7,565.00
ED02801	Tutor Escolar	N-06	6,612.00	7,676.00
S01202	Auxiliar de Servicios Generales	N-04	4,759.00	7,218.00
S01201	Asistente de Servicios Básicos	N-02	4,872.00	6,806.00

CF18203	Supervisor de Mantenimiento	N-09	5,633.62	7,915.00
CF18201	Auxiliar de Seguridad	N-02	6,154.00	6,199.00
P05801	Asistente Escolar y Social	N-07	5,615.00	5,615.00
CF33206	Jefe de Proyecto	N-15	14,278.00	19,333.00
CF33206	Jefe de Proyecto	N-15	23,078.00	27,292.00
CF33204	Subjefe Técnico Especialista	N-13	7,755.00	15,837.00
CF33203	Técnico Financiero	N-09	5,924.00	8,369.00
CF34205	Administrativo Técnico Especialista		6,254.00	7,339.00
CF34202	Promotor Cultural y Deportivo	N-05	6,626.00	6,626.00
T05801	Técnico Bibliotecario	N-06	6,755.00	7,565.00

Las percepciones netas en los puestos varían de acuerdo a las prestaciones que tiene el personal administrativo de acuerdo a la antigüedad en la Institución.

#### Servidores Públicos de Mando

CÓDIGO	PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES NETAS MENSUALES (Sueldo Base y Compensación Garantizada)
MC1	Director Estatal	1	49,138.00
NB2	Director de Plantel "B" y "C"	2	26,616.00
NB1	Director de Plantel "D" y "E"	1	22,921.00
OC3	Subcoordinador	2	24,674
OB2	Coordinador Ejecutivo	2	17,923

#### Personal Docente

**VIGENCIA 01-02-2008**

CATEGORIA	NIVEL	PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES
Profesor Instructor "C"		384.68
Técnico CB II		334.49
Técnico CB I		295.91
Profesor Instructor "A"		218.93

Los sueldos consignados constituyen la percepción total bruta por hora-semana-mes que deberá cubrirse al personal docente, instructor y técnico.

#### 8. Instituto Estatal de Educación para los Adultos del Estado de Campeche Personal Operativo

CÓDIGO	NIVEL	TIPO DE PLAZA	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
S01803	2	B	Oficial de Servicios y Mantenimiento	4,822.21	
A01805	2	B	Auxiliar Administrador	4,822.21	
T03803	2	B	Técnico Medio	4,822.21	
A03804	2	B	Secretaria C	4,822.21	
T03810	2	B	Especialista en Proyectos Técnicos	4,822.21	
A01806	3	B	Analista Administrativo	4,938.41	
T06803	4	B	Coordinador de Técnicos en Computación	5,054.61	
A01807	5	B	Jefe de Oficina	5,176.60	
T03820	7	B	Técnico Docente	5,275.36	1,164.78
T03823	7	B	Técnico Superior	5,275.36	1,164.78
CF03803	2	C	Chofer de Director de Área	4,822.21	
CF04807	6	C	Secretaria Ejecutiva B	5,228.91	523.85
CF33849	8	C	Coordinador de Unidad de Servs. Esp.	5,333.46	1,493.55

**Mandos Medios y Superiores**

CÓDIGO	NIVEL	TIPO DE PLAZA	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
C397	4A	MM	Director/Delegado	14,611.06	51,060.12

**Zona Económica II**

CÓDIGO	NIVEL	TIPO DE PLAZA	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
C295	3A	MM	Coordinador Regional	5,346.54	11,699.74

**Zona Económica III**

CÓDIGO	NIVEL	TIPO DE PLAZA	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
C393	1B	MM	Jefe de Departamento	5,013.86	12,032.39
C392	1A	MM	Coordinador de Zona	4,649.38	12,396.89

Nota: B Base, C Confianza, MM Mandos Medios.

9. Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche

**Personal Administrativo, Técnico y Manual**

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
CF12027	Ingeniero en Sistemas	7,484.25	7,617.70
CF33116	Técnico Especializado	6,768.35	6,897.20
P01002	Analista Especializado	6,436.15	6,562.95
A06009	Coordinador de Promociones	6,436.15	6,562.95
P13006	Médico General	6,436.15	6,562.95
P16004	Psicólogo	6,436.15	6,562.95
AO1001	Jefe de Oficina	6,121.10	6,245.50
T06018	Programador	6,121.10	6,245.50
CF53455	Secretaria de Director General	5,783.80	5,947.45
P01001	Analista Técnico	5,504.15	5,664.95
CF34280	Secretaria de Subdirector	4,971.20	5,131.90
T06027	Capturista	4,722.80	4,881.85
CF53453	Chofer de Director	4,722.80	4,881.85
T16005	Laboratorista	4,486.10	4,647.10
CF34004	Secretaria de Jefe de Depto.	4,267.65	4,427.85
T05003	Bibliotecario	4,057.00	4,220.20
S08011	Técnico en Mantenimiento	4,057.00	4,220.20
A03004	Almacenista	3,868.50	4,033.80
S06002	Intendente	3,868.50	4,033.80
S14001	Vigilante	3,743.00	3,743.00

**Personal Docente**

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
E13013	Profesor Titular "A"	16,442.30
E13010	Profesor Asociado "A"	11,320.25
E13011	Profesor Asociado "B"	12,695.25
E13012	Profesor Asociado "C"	14,227.05
E13001	Profesor de Asignatura "A"	289.30
E13002	Profesor de Asignatura "B"	329.05



Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (sueldo base y compensación garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Jefe de División	15,694.06	25,993.22
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de asignatura "A" y "B", la percepción mensual bruta está expresada por hora-semana-mes.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

10. Instituto Tecnológico Superior de Escárcega

Personal Administrativo, Técnico y Manual

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
CF12027	Ingeniero en Sistemas	7,484.25	7,617.70
CF33116	Técnico Especializado	6,768.35	6,897.20
P01002	Analista Especializado	6,436.15	6,562.95
A06009	Coordinador de Promociones	6,436.15	6,562.95
P13006	Médico General	6,436.15	6,562.95
P16004	Psicólogo	6,436.15	6,562.95
AO1001	Jefe de Oficina	6,121.10	6,245.50
T06018	Programador	6,121.10	6,245.50
CF53455	Secretaria de Director General	6,121.10	6,245.50
P01001	Analista Técnico	5,504.15	5,664.95
CF34280	Secretaria de Subdirector	4,971.20	5,131.90
T06027	Capturista	4,722.80	4,881.85
CF53453	Chofer de Director	4,722.80	4,881.85
T16005	Laboratorista	4,486.10	4,647.10
CF34004	Secretaria de Jefe de Depto.	4,267.65	4,427.85
T05003	Bibliotecario	4,057.00	4,220.20
S08011	Técnico en Mantenimiento	4,057.00	4,220.20
A03004	Almacenista	3,868.50	4,033.80
S06002	Intendente	3,868.50	4,033.80
S14001	Vigilante	3,743.00	3,743.00

Personal Docente

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
E13013	Profesor Titular "A"	16,442.30
E13010	Profesor Asociado "A"	11,320.25
E13011	Profesor Asociado "B"	12,695.25

E13012	Profesor Asociado "C"	14,227.05
E13001	Profesor de Asignatura "A"	289.30
E13002	Profesor de Asignatura "B"	329.05

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (sueldo base y compensación garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Jefe de División	15,694.06	25,993.22
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de asignatura "A" y "B", la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana- mes.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

11. Instituto Tecnológico Superior de Champotón

Personal Administrativo, Técnico y Manual

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
CF12027	Ingeniero en Sistemas	7,484.25	7,617.70
CF33116	Técnico Especializado	6,768.35	6,897.20
P01002	Analista Especializado	6,436.15	6,562.95
A06009	Coordinador de Promociones	6,436.15	6,562.95
P13006	Médico General	6,436.15	6,562.95
P16004	Psicólogo	6,436.15	6,562.95
AO1001	Jefe de Oficina	6,121.10	6,245.50
T06018	Programador	6,121.10	6,245.50
CF53455	Secretaria de Director General	5,783.80	5,947.45
P01001	Analista Técnico	5,504.15	5,664.95
CF34280	Secretaria de Subdirector	4,971.20	5,131.90
T06027	Capturista	4,722.80	4,881.85
CF53453	Chofer de Director	4,722.80	4,881.85
T16005	Laboratorista	4,486.10	4,647.10
CF34004	Secretaria de Jefe de Depto.	4,267.65	4,427.85
T05003	Bibliotecario	4,057.00	4,220.20
S08011	Técnico en Mantenimiento	4,057.00	4,220.20
A03004	Almacenista	3,868.50	4,033.80
S06002	Intendente	3,868.50	4,033.80
S14001	Vigilante	3,743.00	3,743.00

<b>CODIGO</b>	<b>PUESTO</b>	<b>PERCEPCION MENSUAL BRUTA</b>
E13013	Profesor Titular "A"	16,442.30
E13010	Profesor Asociado "A"	11,320.25
E13011	Profesor Asociado "B"	12,695.25
E13012	Profesor Asociado "C"	14,227.05
E13001	Profesor de Asignatura "A"	289.30
E13002	Profesor de Asignatura "B"	329.05

Personal de Mando Medio y Superior

<b>PUESTO</b>	<b>REMUNERACIÓN NETA MENSUAL</b> (sueldo base y compensación garantizada)	
	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Jefe de División	15,694.06	25,993.22
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagarse la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de asignatura "A" y "B", la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana- mes.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

12. Fondo Campeche

Funcionarios y Empleados

<b>GRADO</b>	<b>PUESTO</b>	<b>REMUNERACION NETA MENSUAL</b>	
		<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
Mando de Alta Dirección	Director	20,000	30,000
	Subdirector	15,000	20,000
	Gerente de Promoción	10,000	15,000
	Gerente de Cartera	10,000	15,000
Mando Medio	Coordinador de Adminstración y Finanzas	15,000	20,000
	Subgerente de Cartera	12,500	15,000
	Coordinador Jurídico	9,000	15,000
	Coordinador de Programas Especiales	8,000	12,000
	Auditor Interno	8,000	11,000
	Coordinador de Ejecutivos	6,000	10,000
Personal Operativo	Auxiliar de Recursos Humanos	6,000	8,000
	Ejecutivo de Cobranza	6,000	8,000
	Asistente	6,000	8,000
	Cajero	6,000	8,000
	Guardavalores	5,000	7,000
	Auxiliar de Promoción	4,000	6,000
	Ejecutivo Mesa de Control	4,000	6,000
	Auxiliar Contable	4,000	6,000

13. Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche

Funcionarios y Empleados

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL	
		MINIMO	MAXIMO
Mando de Alta Dirección	Director	40,000	50,000
	Subdirector	30,000	40,000
	Gerente de Promoción	20,000	30,000
	Gerente de Cartera	20,000	30,000
	Representante de Sucursal Carmen	20,000	30,000
Mando Medio	Coordinador de Admnsitración y Finanzas	15,000	25,000
	Subgerente de Cartera	10,000	20,000
	Coordinador de Ejecutivos	9,000	15,000
	Coordinador Jurídico	9,000	11,000
	Coordinador de Cobranza Norte y Sur	7,000	13,500
	Coordinador de Nuevos Proyectos	6,000	9,500
Personal Operativo	Ejecutivo	7,500	10,000
	Ejecutivo Sefico	7,000	11,000
	Mesa de Control	6,000	9,000
	Administrador de Sistemas	6,000	9,000
	Oficial de Cobranza	3,500	6,000
	Cajero	5,000	8,000
	Ejecutivo de Formalización	5,000	8,000
	Volante Operativo	3,500	7,000
	Auxiliar Administrativo y Contable	3,500	7,000
	Oficial Guardavalores	3,000	6,500
	Auxiliar de Promoción	3,000	6,000
	Auxiliar de Cartera A	2,500	6,000
	Recepcionista A	2,500	4,000
	Auxiliar Jurídico	4,000	6,000

13. Fondo de Inversión del Impuesto del 2% sobre nómina.

Funcionarios y Empleados  
Nómina General

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL	
		MINIMO	MAXIMO
Mando de Alta Dirección	Director	40,000	60,000
	Subdirector	35,000	50,000
	Gerente de Promoción	21,000	35,000
	Gerente de Administración y Cartera	21,000	35,000
	Representante de Sucursal	15,000	27,000
Mando	Subgerente de Administración	12,500	20,000
	Subgerente de Cartera	12,500	20,000
	Coordinador de Ejecutivos	9,000	17,500
	Coordinador de Cobranza	7,000	13,500

Medio	Coordinador Jurídico	9,000	15,000
	Contador General	6,000	9,000
	Ejecutivo Mesa de Control	6,000	9,000
	Coordinador de Programas Especiales	5,500	9,000
	Coordinador de Promotores	7,000	12,000
Personal Operativo	Administrador T1 STAFF	5,500	8,500
	Promotor Sefico	5,000	8,000
	Ejecutivo de Promoción	5,500	8,500
	Promotor/Verificador	5,000	8,000
	Auxiliar Ejecutivo	3,000	5,500
	Auxiliar de Promoción	3,000	5,000
	Auxiliar de Recursos Humanos	3,000	5,500
	Auxiliar Administrativo	3,000	5,500
	Auxiliar Contable	3,000	5,000
	Volante Operativo	2,800	6,000
	Cajeros	4,000	7,000
	Guardavalores	3,000	6,000
	Ejecutivo de Formalización	3,500	7,000
	Ejecutivo de Cartera	4,000	7,000
	Ejecutivo de Cobranza	4,000	7,000
	Oficial de Cobranza	3,000	5,000
Asistente	3,500	6,000	

Todos estos tabuladores que se detallan en este artículo quedan sujetos a las variaciones que determine, en su caso, el Sector Correspondiente, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos respecto del importe que se publique en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al área geográfica de esta entidad federativa y a las retenciones de la aplicación de impuestos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2009.